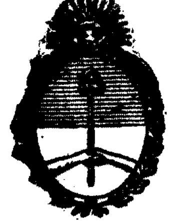


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 10 de enero de 1972

NUMERO 22.337 AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.


$ 1.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10 DE ENERO DE 1972 (48 páginas)

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LEY Nº 19.102

INCLUYE UN SUPLEMENTO CON EL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2.180/71 Y LAS LEYES 19.108 (CREACION DE LA SALA ELECTORAL) Y 19.109 (DEVOLUCION DE BIENES A LOS PARTIDOS POLITICOS).

PRECIO del EJEMPLAR

$ 1.-

EDICIONES
DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL

ADQUISICIONES:
AVDA. SANTA FE 1659

LUNES A VIERNES,
DE 12.45 a 17

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de enero regirá el horario de 12.45 a 16 horas.

La Dirección Nacional





LEY DE GENDARMERIA NACIONAL

Buenos Aires, 25 de noviembre 1971.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación

TENGO el honor de dirigirme a V. E. elevando para su consideración un proyecto de ley de Gendarmería Nacional, que sustituye la Ley número 18.834 actualmente en vigencia.

Dicho proyecto no afecta al esquema orgánico de la ley que reemplaza, manteniendo la Gendarmería Nacional sus peculiaridades y su carácter de fuerza especial de seguridad. Sólo busca adecuar su régimen de retiros y pensiones, similar al que regía al Ejército Argentino, por el actualmente en vigencia, ante la reciente sanción de la Ley para el Personal Militar (Ley Nº 19.101) que derogó la Ley Nº 14.777.

Esta adecuación está avalada por la necesidad de lograr un mayor rendimiento de su personal, mediante el incremento de años de prestación de servicios, política ya iniciada con el alargamiento del tiempo de permanencia en cada grado, así como también disminuir el constante crecimiento de las previsiones presupuestarias que se destinan a la atención del sector pasivo de la fuerza.

No obstante las particularidades que hacen esencialmente diferenciado el régimen de retiros y pensiones para el personal de Gendarmería Nacional, ante la evolución de la doctrina previsional en nuestro país y la sanción de la Ley Nº 19.101, se considera oportuno proponer la actualización del régimen legal en vigencia, y en especial el sistema de retiros y pensiones.

Cabe agregar que no obstante el relativamente reducido número de las disposiciones que se propicia modificar, se ha estimado necesario reemplazar íntegramente a la Ley número 18.834, pese al breve lapso de su vigencia exclusivamente por razones de buena técnica legislativa.

Es decir, que a través de una ley simplemente modificatoria de la actual no hubiera sido dable una fácil y adecuada inteligencia de las normas que se mantuvieron invariables y de las nuevas disposiciones que las complementan, particularmente en lo que concierne a sus respectivos períodos de vigencia, y por el contrario, las dificultades interpretativas que surgirían podrían tornarse prácticamente insuperables.

Se aprecia así que sólo pueden evitarse esas previsibles dificultades de hermenéutica jurídica mediante el temperamento seguido en el proyecto, por cuanto el mismo tiende a sustituir totalmente al texto de la actual Ley Nº 18.834, que quedará derogada.

En consecuencia del mismo modo que ha sido aceptado el criterio de reemplazar íntegramente las normas de la Ley Nº 14.777 por las de la Ley Nº 19.101, en el caso de la Ley de Gendarmería Nacional igualmente resulta imprescindible propiciar la sustitución de un texto legal por otro nuevo, aunque muchas de las disposiciones de la Ley Nº 18.834 se encuentren simplemente reproducidas en el proyecto que ahora se eleva.

Las principales sustituciones, modificaciones e innovaciones que se introducen, son las siguientes:

1. Modificaciones introducidas al Título IV, Capítulo III "Personal en situación de retiro", de la Ley de Gendarmería Nacional (Ley Nº 18.834).
   a) Aumento de los años simples de servicios para obtener el haber de retiro en el retiro voluntario, al igual que el aumento de años simples de servicios necesarios para que tengan validez, en el retiro voluntario, los servicios bonificados.
   La modificación de la redacción del artículo 96, inciso a), apartados 1) y 2) igualmente cumple la finalidad de buscar una mayor permanencia del personal en el servicio;
   b) Se eliminan las bonificaciones por servicios prestados durante el estado de sitio, contemplándose únicamente el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 3º, inciso g) de la presente ley, en total concordancia con el carácter que a las mismas les asigna su artículo 16, inciso d).
   Se reducen las bonificaciones para el caso de desarrollar actividades que signifiquen normalmente un riesgo o se presten servicios en zonas o circunstancias determinadas;
   c) Se reemplaza la escala del artículo 98, lo que es complementado con la modificación de la base de cálculo del haber de retiro y, en conjunto, se contribuye así a llenar el vacío que la actual legislación crea entre dicha escala y el régimen del artículo 96;
   d) La nueva redacción del artículo 94 especifica claramente la composición del haber de retiro al igual que menciona concretamente los conceptos del haber mensual que quedan excluidos, redacción ésta que se incorpora al artículo 96, inciso a), apartados 1) y 2);
   e) Se amplía el artículo 91, indicando el modo de computar los servicios civiles en la Administración Pública y los años de la carrera universitaria cuando los mismos hubieren sido temporalmente coincidentes.
2. Modificaciones introducidas al Título IV, Capítulo II, Sección IV "Haberes", de la Ley de Gendarmería Nacional (Ley Nº 18.834).
   En relación con las modificaciones anteriormente mencionadas se incorpora un nuevo inciso al artículo 77, instituyéndose un suplemento general denominado "Suplemento por cumplimiento de mayores exigencias para el retiro o cese". Este suplemento sólo integrará el haber de los que, retirándose o cesando con posterioridad a la vigencia de la presente ley, cumplen con mayores exigencias establecidas en ella. Se establece así una correlación entre la exigencia y la retribución.
3. Modificaciones introducidas al Título IV, Capítulo IV "Pensionistas de Gendarmería Nacional":
   a) Se limita el derecho de la hija soltera, se legisla el de la hija viuda, separada o divorciada y el de hermana soltera o viuda;
   b) Se extiende el derecho de los hijos, varones y mujeres hasta los 26 años cuando realicen estudios de nivel terciario, no universitario o universitario;
   c) Se incorpora el nieto al grupo de los familiares con derecho a pensión.
4. El personal que se hallare prestando servicios a la promulgación de esta ley, tendrá derecho a optar por los beneficios de leyes anteriores, para lo que se ha fijado un período entre la promulgación y la vigencia efectiva de la ley, después del cual sólo podrá hacerlo por el régimen que establece esta ley.

Entendiendo como ya se expresa anteriormente que las modificaciones efectuadas significan una disminución en el constante crecimiento de las previsiones presupuestarias que se destinan a la atención de los retiros y pensiones del personal de Gendarmería Nacional, es que se eleva el presente proyecto de ley a cuestra consideración.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.

LEY Nº 19.349

Bs. As., 25|11|71.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE GENDARMERIA NACIONAL

TITULO I

DISPOSICIONES BASICAS

CAPITULO I

Definición

Artículo 1º — Gendarmería Nacional es una fuerza de seguridad militarizada, dependiente del Comando en Jefe del Ejército, estructurada para cumplir las misiones que precisa esta ley, en la Zona de Seguridad de Fronteras y demás lugares que se determinen al efecto.

CAPITULO II

Misión

Art. 2º — Es misión de Gendarmería Nacional satisfacer las necesidades inherentes al servicio de policía que le compete al Comando en Jefe del Ejército, en la Zona de Seguridad de Fronteras y demás lugares que se determinen al efecto en materia de:

a) Policía de Seguridad y Judicial en el fuero federal;
b) Prevención y represión de las infracciones que le determinen leyes y decretos especiales;
c) Policía de Seguridad en la vigilancia de fronteras, protección de objetivos y otras actividades afines con sus capacidades, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Comando en Jefe del Ejército.

CAPITULO III

Funciones

Art. 3º — Dentro de su jurisdicción, Gendarmería Nacional cumple las siguientes funciones:

a) Policía de seguridad y judicial en el fuero federal;
b) Policía auxiliar aduanera, de migraciones y sanitaria, donde haya autoridad establecida por las respectivas administraciones y dentro de las horas habilitadas por ellas;
c) Policía de prevención y represión del contrabando, migraciones clandestinas e infracciones sanitarias en los lugares no comprendidos en el inciso anterior, así como también en éstos, fuera del horario habilitado por las respectivas administraciones;
d) Ejercer por delegación, mediante acuerdo, funciones inherentes a los organismos aduaneros, de migración y sanitarios en los lugares que en cada caso se establezca;
e) Policía de prevención y represión de infracciones que le determinen leyes y decretos especiales;
f) Policía en materia forestal de conformidad con lo que determinen leyes, reglamentaciones y convenios pertinentes;
g) Policía de prevención y de represión de infracciones a normas especiales que determine el Comando Militar establecido, cuando se la afecte a la vigilancia de fronteras, protección de objetivos y otras actividades afines con sus capacidades;
h) Policía de seguridad de la navegación en los lagos, ríos y demás cursos de agua, cuando dicha función sea delegada por el Comando en Jefe de la Armada al Comandante en Jefe del Ejército. El ejercicio de esa delegación no incluirá lo relativo a habilitación de personal y material;
i) Intervenir para reprimir la alteración del orden público, o cuando éste se vea subvertido, o cuya magnitud sobrepase las posibilidades de control de las fuerzas policiales, o cuando adquiera las características de guerrilla, en cualesquiera de sus formas.
   Esta función será ejercida por disposición del Poder Ejecutivo Nacional;
j) Toda otra función que se le asigne conforme a su misión y capacidades.

CAPITULO IV

Atribuciones

Art. 4º — A los efectos del cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3º, Gendarmería Nacional tendrá las atribuciones determinadas en la Reglamentación de esta ley.

CAPITULO V

Jurisdicción

Art. 5º — Gendarmería Nacional actuará dentro de la siguiente jurisdicción:

a) En las zonas de seguridad de frontera terrestre, incluso los cursos de agua fronterizos con las excepciones que correspondan de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 18.711.
   En razón de su función de policía de seguridad en la vigilancia de frontera, en los casos en que la ley pertinente fije un ancho inferior a Cincuenta (50) kilómetros para el sector fronterizo fluvial, e inferior a Cien (100) kilómetros para el sector fronterizo terrestre, la jurisdicción territorial de Gendarmería Nacional abarcará respectivamente, a lo largo de la frontera, una faja con las profundidades mencionadas precedentemente;
b) En los túneles y puentes internacionales;
c) En cualquier otro lugar del territorio de la Nación, cuando ello se dispuesto por el Poder Ejecutivo con vista al mantenimiento del orden y la tranquilidad pública o para satisfacer un interés de seguridad nacional;
d) En cualquier otro lugar del país a requerimiento de la Justicia Federal.

TITULO II

DE SU CONSTITUCION Y ORGANIZACION

CAPITULO I

Constitución

Art. 6º — Gendarmería Nacional está constituida, exclusivamente, por el personal que presta servicios en actividad. El personal retirado integra la reserva del Ejército.

CAPITULO II

Organización

Art. 7º — A los efectos de su organización Gendarmería Nacional tendrá:

a) Una Dirección Nacional;
b) Una Subdirección;
c) Una Plana Mayor General;
d) Jefaturas de Región, de Agrupación;
e) Escuadrones;
f) Institutos para la formación y perfeccionamiento de sus cuadros;
g) Otros organismos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 8º — La Dirección Nacional será ejercida por un Oficial Superior en actividad del Ejército con grado no inferior a General de Brigada con el título de Director Nacional.

Será secundado por un Oficial Superior en actividad del Ejército con el cargo de Subdirector Nacional.

Eventualmente este cargo de Subdirector Nacional podrá ser cubierto por un Comandante General de Gendarmería en actividad.

La designación para desempeñar dichos cargos será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército.

CAPITULO III

Competencia del CJE

Art. 9º — El Poder Ejecutivo, a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército, reglamentará la organización, despliegue, efectivos básicos, dotación, preparación, empleo, administración, justicia, gobierno y disciplina de la Institución.

TITULO III

DE SUS REGIMENES

CAPITULO I

Dependencia

Art. 10. — Gendarmería Nacional depende del Comando en Jefe del Ejército. En caso de conmoción interior o de guerra el Comando en Jefe del Ejército podrá asignar a Jefaturas y Unidades de Gendarmería Nacional al Comando Militar correspondiente según su zona de actuación.

CAPITULO II

Régimen Policial

Art. 11. — En cumplimiento de las funciones que hacen al régimen policial, Gendarmería Nacional se ajustará a los procedimientos que fijan las leyes en vigor y las que especialmente se establezcan por vía reglamentaria.

Art. 12. — Las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones policiales por los miembros de Gendarmería Nacional, serán comunicadas al Director Nacional de la misma, por los jueces, tribunales y autoridades que las comprueben. El Director Nacional aplicará las sanciones disciplinarias y adoptará las medidas administrativas que correspondan.

Art. 13. — En el cumplimiento de las funciones que hacen al régimen policial en la vigilancia de fronteras, protección de objetivos y otras afines con sus capacidades, Gendarmería Nacional ajustará su cometido a lo que establezca la reglamentación de esta ley y a las directivas que imparta el Comando Militar de quien dependan los efectivos asignados al mismo.

Art. 14. — Gendarmería Nacional no podrá ser empleada en funciones que no se encuentren genéricamente previstas en la presente ley.

CAPITULO III

Régimen Administrativo

Art. 15. — El régimen administrativo de Gendarmería Nacional se ajustará a las normas que fije el Comandante en Jefe del Ejército, quien regulará y establecerá las disposiciones en materia de finanzas, logística, patrimonial y contable.

CAPITULO IV

Régimen Penal y Disciplinario

Art. 16. — El personal de Gendarmería Nacional estará sujeto al Código de Justicia Militar y a su Reglamentación, únicamente cuando cometiere:

a) Delitos o faltas esencialmente militares en toda circunstancia y lugar;
b) Delitos comunes en perjuicio de los bienes asignados por el Estado a la Institución;
c) Delitos comunes en perjuicio de los miembros de la Institución dentro de sus cuarteles o locales o en oportunidad de realizar un acto del servicio;

d) Delitos comunes cuando Gendarmería actúa según el artículo 3º, inciso g).

Art. 17. — Los delitos comunes no comprendidos en el artículo anterior serán juzgados por los tribunales nacionales o por los tribunales locales, según correspondiere, aun cuando hubieran sido cometidos en actos del servicio.

Art. 18. — Gendarmería Nacional deberá tener sus propios juzgados de instrucción, organizados con sujeción al Código de Justicia Militar y a su Reglamentación.

Art. 19. — Las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de los sumarios por delitos o faltas previstos en el artículo 16, serán las que se determinen en la reglamentación de esta ley.

Art. 20. — Los sumarios a que se refiere el artículo anterior serán sustanciados por el personal superior de Gendarmería, designado al efecto como juez de instrucción, excepto en los casos en que por razón de jerarquía se haga necesaria la designación de juez de instrucción del Ejército. Asimismo, cuando corresponda el examen en plenario de dichas causas, podrá desempeñar el cargo de defensor un miembro de la Institución y el tribunal correspondiente deberá integrarse en la forma prevista por el artículo 22 del Código de Justicia Militar.

Art. 21. — En caso de guerra el personal de Gendarmería Nacional quedará sujeto al Código de Justicia Militar cuando cometiere dentro del teatro de operaciones los delitos o faltas previstas en el artículo 108, incisos 1), 2) y 3) del Código de Justicia Militar.

Art. 22. — Las facultades disciplinarias que ejerzan los miembros de la Institución serán las que fije la reglamentación de esta ley.

CAPITULO V

Tribunales de Honor

Art. 23. — El Poder Ejecutivo creará con carácter permanente y reglamentará la competencia, composición y procedimientos de los tribunales de honor para Gendarmería Nacional, a los cuales estará sujeto todo el personal superior que cometa las faltas a la ética que establezca el reglamento que se dicte.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo podrá, previo juzgamiento de un tribunal de honor, privar del goce del título de grado y uso del uniforme al personal superior cuando la naturaleza de la falta así lo determine de acuerdo a las normas reglamentarias que al efecto se establezcan.

TITULO IV

DE SU PERSONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I

Situación Jurídica

Art. 25. — Gendarme es la denominación genérica del personal en actividad o retiro que posee un grado de la escala jerárquica establecida en el anexo 1 de la presente ley.

Art. 26. — Estado militar del gendarme es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por la presente ley.

SECCION II

Deberes y Derechos

Art. 27. — Son deberes esenciales del gendarme en situación de actividad:

a) La sujeción a la jurisdicción militar, en los casos previstos en los artículos 16 y 21;

b) La aceptación del grado, distinciones o títulos concedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias de Gendarmería Nacional;

c) El ejercicio de las facultades de mando y disciplinarias que para cada grado y cargo acuerden las disposiciones reglamentarias de Gendarmería Nacional;

d) El desempeño de los cargos, funciones y comisiones del servicio, en cada grado y destino, ordenados por la autoridad competente, de conformidad con lo prescripto en las leyes y reglamentos vigentes para Gendarmería Nacional;

e) La no aceptación ni el desempeño de cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades específicas de la Institución, remunerados o no, sin autorización previa de la autoridad competente;

f) La no aceptación ni el desempeño de funciones públicas electivas y la no participación directa o indirecta en las actividades de los partidos políticos;

g) Para el personal superior la sujeción a la jurisdicción de los Tribunales de Honor.

Art. 28. — Son derechos esenciales del gendarme en situación de actividad:

a) La propiedad del grado y uso de su denominación con las limitaciones que prescribe la reglamentación de esta ley;

b) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, función y destino, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de esta ley;

c) La asignación del cargo que corresponde al grado, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias para Gendarmería Nacional;

d) Los honores prescriptos por los reglamentos para el grado y cargo;

e) La percepción de su haber mensual, viáticos e indemnizaciones que las disposiciones legales y reglamentarias determinen para cada grado, cargo, destino y situación;

f) La percepción del haber de retiro para sí y la pensión para sus deudos, de acuerdo con las disposiciones legales.

g) Asistencia sanitaria para sí y para sus familiares, conforme las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 29. — Para el personal en situación de retiro regirán las siguientes limitaciones y extensiones a los deberes y derechos prescriptos en los artículos 27 y 28 precedentes:

a) Es obligatoria la sujeción a la jurisdicción militar y disciplinaria en lo pertinente a su situación de revista y además, para el personal superior, a la jurisdicción de los tribunales de honor.

b) No tiene facultades disciplinarias salvo cuando preste servicios de acuerdo al artículo 84, segundo párrafo de esta ley y únicamente para con el personal que le dependa.

c) Puede desempeñar funciones públicas y privadas, siempre que sean compatibles con el decoro y la jerarquía.

d) No puede usar la denominación de su grado, uniforme, insignias, atributos y distintivos, en actos o giras de carácter comercial o político, ni en manifestaciones públicas, salvo aquellas expresamente permitidas por la reglamentación de esta ley.

SECCION III

Situación General del Personal

Art. 30. — El personal de Gendarmería Nacional podrá encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Actividad: es la situación en la cual el personal debe desempeñar todas las funciones inherentes al grado y cubrir los destinos que prevea la reglamentación de esta ley.

b) Retiro: es la situación en la cual el personal, sin perder su grado ni estado, cesa en las obligaciones que impone la permanencia en actividad.

SECCION IV

Agrupamiento y Registro

Art. 31. — De acuerdo con la escala jerárquica, el personal estará agrupado en las categorías de personal superior, subalterno y de alumnos, con las clasificaciones que al respecto determina el anexo 1 de esta ley.

Art. 32. — De acuerdo con las funciones específicas que debe desempeñar, el personal se agrupará por escalafones, con las denominaciones que al respecto determine la reglamentación de esta ley.

Art. 33. — Los escalafones podrán estar integrados por una o más especialidades, de acuerdo con lo que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 34. — El personal de Gendarmería Nacional podrá poseer una o más especialidades o bien cambiar de una a otra, según sus aptitudes y siempre de acuerdo con las necesidades orgánicas, según lo determine la reglamentación de esta ley.

Art. 35. — Gendarmería Nacional, confeccionará registros de su personal de carácter general e individual, de acuerdo con lo que al respecto determine la reglamentación de esta ley.

SECCION V

Efectivos

Art. 36. — Los efectivos de Gendarmería Nacional serán fijados en forma global, por la Ley de Presupuesto de la Nación, de acuerdo a sus necesidades. El Poder Ejecutivo Nacional fijará los efectivos básicos de sus cuadros.

SECCION VI

Superioridad y Precedencia

Art. 37. — Superioridad es la relación que establece vínculos y responsabilidades recíprocas entre superior y subalterno en virtud de la cual aquél tiene preeminencia sobre éste. Emana del cargo, de la jerarquía y de la antigüedad que tenga el gendarme.

Art. 38. — Superioridad por cargo es la que deriva de la dependencia orgánica y en virtud de la cual un gendarme tiene superioridad sobre otro por la función que desempeña o el cargo que ocupa dentro de un mismo organismo. Los cargos y las dependencias de éste son los determinados en los gráficos de Vinculaciones de Dependencia y en los Cuadros de Organización.

Art. 39 — Superioridad jerárquica, es la que tiene un gendarme con respecto a otro por el hecho de poseer un grado más elevado. A tales fines la sucesión de los grados es la que establece el anexo 1 de esta ley.

Art. 40. — Superioridad por antigüedad, es la que tiene un gendarme con respecto a otro del mismo grado, según el orden que establece el presente artículo:

a) Personal en actividad egresado de escuelas e institutos de reclutamiento:

1) Por la fecha de ascenso al grado y a igualdad de ésta por la antigüedad en el grado anterior;

2) A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato anterior y así, sucesivamente, hasta la antigüedad de egreso;

3) La antigüedad de egreso la da la fecha de egreso; a igualdad de ésta el orden de mérito de egreso y a igualdad de éste, la mayor edad.

b) Personal en actividad reclutado en otras fuentes:

1) Por la fecha de ascenso al grado, y a igualdad de ésta por la antigüedad en el grado anterior;

2) A igualdad en antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato anterior y así sucesivamente, hasta la antigüedad de alta en Gendarmería Nacional;

3) La antigüedad de alta en la Institución la da la fecha en que la misma se produjo; a igualdad de ésta el orden de mérito obtenido al ser dado de alta y a igualdad, la mayor edad.

c) Personal en retiro:

1) Será más antiguo el que hubiere permanecido más tiempo simple de servicio, en el grado, en actividad;

2) A igualdad de tiempo simple de servicios en actividad en el grado, la antigüedad se establecerá por la que se tenía en tal situación.

Art. 41. — La superioridad por antigüedad entre el personal de los cuadros de distintos escalafones que posea igual grado se establecerá de acuerdo al siguiente orden:

a) Escalafón General;

b) Los demás escalafones.

Art. 42. — El tiempo pasado por el personal, en situación de disponibilidad o pasiva, cuando sea sólo computado a los fines del retiro, no se considerará para establecer la superioridad por antigüedad.

Art. 43. — La dependencia de Gendarmería Nacional del Comandante en Jefe del Ejército, no implica ningún tipo de superioridad entre los integrantes de las respectivas Instituciones excepto en los casos previstos por el artículo 44.

Art. 44. — Además de [illegible] en el artículo 10, el Comandante en Jefe del Ejército podrá disponer para el ejercicio de una función o cumplimiento de una misión, la dependencia de un organismo de Gendarmería Nacional a un Comando o autoridad de Ejército, que tendrán superioridad por cargo sobre el personal de Gendarmería Nacional de conformidad con lo determinado por el artículo 38.

Art. 45. — Precedencia es la prelación que se reconoce a los efectos de la participación del personal en actos del servicio, oficiales y sociales.

Art. 46. — A los efectos de la precedencia en los actos del servicio de Gendarmería Nacional se aplicará el orden que establecen los artículos 38 y 39.

Art. 47. — La precedencia entre el personal de Gendarmería Nacional y los integrantes del Ejército será la que fijen las normas que al efecto dicte el Comando en Jefe del Ejército. Ellas tendrán en cuenta la representatividad de la función o la jerarquía.

Art. 48. — Los cadetes tendrán a equivalencia de grado, precedencia sobre el personal subalterno a los fines de los actos de servicios oficiales y sociales.

SECCION VII

Baja y Reincorporación

Art. 49. — La baja, que implica la pérdida del estado militar del gendarme, se produce por las siguientes causas:

a) Para el personal en actividad y para el personal en situación de retiro, por solicitud del interesado;

b) Para el personal "en comisión", por no ser confirmado por la superioridad al término de su alta "en comisión", salvo que por los años de servicios prestados tenga derecho a acogerse a los beneficios del retiro;

c) Para el personal en actividad que es eliminado obligatoriamente, teniendo menos de diez años de servicios simples, y que no le corresponda haber de retiro de acuerdo con las disposiciones de esta ley;

d) Para el personal subalterno en actividad por rescisión del compromiso de servicio, en los casos previstos por esta ley y su reglamentación, o cuando al término de dicho compromiso de servicio, éste no fuese renovado y no corresponda retiro;

e) Para el personal en actividad y para el personal en situación de retiro, por destitución como pena principal o accesoria, o por condena —emanada de tribunales comunes o federales— a penas equivalentes a las que corresponde en el Código de Justicia Militar y lleven como accesoria la destitución o por ser declarado en rebeldía;

f) Para el personal en actividad y en retiro por la pérdida de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina.

Art. 50. — La baja solicitada por el causante según lo previsto por el inciso a) del artículo 49 será concedida siempre, salvo en los casos en que no haya cumplido su compromiso de servicio, en estado de guerra o de sitio; o cuando las circunstancias permitan deducir la inminencia del estado de guerra, en cuyo caso queda librado al criterio del Poder Ejecutivo; o cuando el causante se encontrare encausado, cumpliendo condena o sanción disciplinaria.

Art. 51. — El personal de baja por las causas expresadas en los incisos a) y d) del artículo 49, podrá ser reincorporado únicamente a la Institución a condición de que:

a) Lo solicite dentro del término de dos años de la fecha de su baja;

b) El Poder Ejecutivo considere conveniente su reincorporación;

c) Se hayan cumplido las formalidades que para tal efecto establezca la reglamentación de esta ley.

Art. 52. — La reincorporación a que hace mención el artículo 51 será acordada otorgando al causante el grado y la antigüedad que tenía sin computarle el tiempo pasado fuera de Gendarmería Nacional.

Art. 53. — El personal de baja por las causas expresadas en los incisos e) y f) del artículo 49 que pruebe ante tribunal competente que su condena fue motivada por error, será reincorporado en las siguientes condiciones:

a) Si la prueba del error, motivo de su baja, se produjera antes del plazo de dos años de la fecha de ésta, la reincorporación será en actividad o en retiro, según cual haya sido la situación del causante cuando se produjo su baja;

b) Si la prueba del error motivo de su baja se produjera después del plazo de los dos años preestablecidos, la reincorporación será en retiro, cualquiera haya sido la situación de revista y el tiempo de servicios prestados por el causante cuando se produjo su baja.

Art. 54. — La reincorporación a que hace mención el artículo 53 será acordada en la siguiente forma:

a) Si el causante debe ser reincorporado en actividad, la reincorporación se otorgará con retroactividad a la fecha en que fue dado de baja, y se le reconocerá el tiempo pasado de baja como en actividad, servicio efectivo, de manera que no pierda el grado ni la antigüedad que le hubiere correspondido de no haber sido dado de baja. Además se le abonarán todos los haberes que le hubiera correspondido percibir mientras estuvo de baja. Si por la fecha en que se produjera la reincorporación no fuese posible que el causante cumpliere con las condiciones necesarias para su ascenso al grado inmediato superior, se le darán por cumplidas;

b) Si el causante, estando en actividad cuando fue dado de baja, debe ser reincorporado en retiro, será considerado como en el caso del inciso anterior y, previo nuevo cómputo de servicio, pasado a retiro en la fecha en que se le conceda la reincorporación. Además se le abonarán todos los haberes que le hubiere correspondido percibir mientras estuvo de baja;

c) Si el causante, estando en retiro cuando fue dado de baja debe por ello ser reincorporado en situación de retiro, se le reconocerá el tiempo pasado de baja como si hubiera pasado en retiro. Además se le abonarán todos los haberes que le hubiere correspondido percibir mientras estuvo de baja.

Art. 55. — La baja del personal superior de la Institución y su reincorporación, cuando así correspondiera, será dispuesta por el Poder Ejecutivo.

La del personal subalterno y de alumnos, por la autoridad que determine la reglamentación de esta ley; la reincorporación de este personal será dispuesta por la misma autoridad, salvo en el caso previsto por el artículo 54, en el que será otorgada por el Poder Ejecutivo.



CAPITULO II

Personal en Situación de Actividad

SECCION I

Reclutamiento

Art. 56. — El personal superior de Gendarmería Nacional se reclutará:

a) El destinado a desempeñar funciones en el Escalafón General, Intendencia, Pericias y de Comunicaciones, en el instituto especialmente destinado a tal fin;

b) El destinado a desempeñar las demás funciones profesionales, mediante los cursos o concursos de admisión que a esos efectos se realicen.

Art. 57. — El ingreso al instituto de reclutamiento del personal superior de Gendarmería Nacional se concederá, según lo determine la reglamentación de esta ley, unicamente a los argentinos nativos o por opción. Los cadetes que hayan cursado satisfactoriamente dicho instituto, egresarán del mismo con el grado de Subalférez.

Art. 58. — La incorporación a los cursos o concursos de admisión para el reclutamiento del personal superior que integrará los escalafones profesionales se concederá, según lo determine la reglamentación de esta ley, únicamente a los argentinos nativos o por opción. Los candidatos que hayan satisfecho las exigencias de dichos cursos o concursos y siempre que hayan obtenido el orden de mérito necesario, serán dados de alta "en comisión" con el grado que para cada caso determine la reglamentación de esta ley.

El alta "efectiva" se concederá a los tres años desde el alta "en comisión" y siempre que el causante haya satisfecho durante dicho plazo, las exigencias que se reglamenten.

Art. 59. — El personal de suboficiales de Gendarmería Nacional se reclutará:

a) El destinado a desempeñar funciones en el Escalafón General en el instituto destinado especialmente a ese fin;

b) El destinado a desempeñar funciones profesionales egresados de institutos o mediante los cursos o concursos de admisión que se determinen.

Art. 60. — El ingreso a los institutos, de reclutamiento del personal de suboficiales se concederá, según lo determine la reglamentación de esta ley, únicament a los argentinos nativos o por opción; los aspirantes que hayan cursado satisfactoriamente dicho instituto egresarán del mismo con el grado que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 61. — El personal subalterno incorporado por concurso, será dado de alta "en comisión", con el grado que para estos casos determine la reglamentación de esta ley. El alta "efectiva" se concederá a los dos años desde el alta "en comisión" y siempre que el causante haya satisfecho durante dicho lapso las exigencias que se reglamenten.

Art. 62. — El reclutamiento del personal subalterno tendrá lugar en virtud de un compromiso de servicios cuya duración no excederá de seis años y que podrá ser renovado.

Art. 63. — El nombramiento del personal en el grado de gendarme será efectuado por el Director Nacional.

SECCION II

Situación de Revista

Art. 64. — El personal de Gendarmería Nacional, en actividad podrá hallarse en:

a) Servicio efectivo, cuando se encuentre:

1) Prestando servicios en la Institución, o bien cumpliendo funciones o comisiones propias del servicio, en otros organismos o reparticiones;

2) Con licencia por enfermedad causada por actos del servicio, hasta dos años;

3) Con licencia por enfermedad no causada por actos del servicio hasta dos meses;

4) Con licencia extraordinaria hasta seis meses, concedida por el Director Nacional de Gendarmería. Esta licencia se concederá siempre que el causante haya cumplido veinte años simples de servicios y por una sola vez en la carrera.

b) Disponibilidad, cuando se encuentre:

1) En espera de designación para funciones del servicio efectivo. En esta situación el personal no podrá ser mantenido por un tiempo mayor de un año, cumplido el cual el Director Nacional deberá asignarle destino, o someterlo a las respectivas juntas de calificaciones. De ser considerado con aptitud para el servicio deberá asignársele destino;

2) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de Gendarmería Nacional y no previstos en las leyes nacionales o sus reglamentaciones correspondientes, y que impongan su alejamiento del servicio efectivo desde el momento que tal designación exceda los dos meses hasta completar seis meses como máximo;

3) En licencia por enfermedad no causada por actos del servicio, desde el momento que exceda los dos meses previstos en el apartado 3) del inciso a) de este artículo hasta completar con éste seis meses como máximo;

4) El personal superior con licencia por asuntos personales desde el momento que exceda dos meses hasta completar seis meses como máximo. Esta licencia no podrá ser concedida en el mismo grado juntamente con la prevista en el apartado 4) del inciso a) de este artículo;

5) En condición de prisioneros de guerra y los considerados como desaparecidos, hasta tanto se aclare su situación legal.

c) Pasiva, cuando se encuentre:

1) El personal superior desempeñando por designación del Poder Ejecutivo funciones o cargos no vinculados a las necesidades de Gendarmería Nacional y no previstos en las leyes nacionales o sus reglamentaciones correspondientes y que impongan su alejamiento del servicio efectivo, desde el momento que exceda los seis meses previstos en el apartado 2) del inciso b) de este artículo, hasta completar dos años como máximo:

2) Con licencia por enfermedad no causada por actos del servicio, desde el momento que exceda los seis meses previstos en el apartado 3) del inciso b) de este artículo hasta completar con ésta dos años como máximo;

3) El personal superior con licencia por asuntos personales desde el momento que exceda los seis meses previstos en el apartado 4) del inciso b) de este artículo hasta completar con éste dos años, como máximo;

4) El castigado con suspensión de empleo durante el tiempo de la sanción o en prisión preventiva o condenado a pena de delito que no lleve como accesoria la baja o destitución;

5) El personal superior que determine el Poder Ejecutivo, por razones que surjan de sanciones de los Tribunales de Honor, mientras se tramite su pase a situación de retiro.

Art. 65. — El tiempo pasado en servicio efectivo será computado siempre a los fines del ascenso y del retiro.

Art. 66. — El tiempo pasado en disponibilidad por los motivos señalados en los apartados 1), 2), 3) y 5) del inciso b) del artículo 64 será computado siempre a los fines del ascenso y del retiro.

El pasado por los motivos señalados en el apartado 4) del mismo inciso y artículo, será computado únicamente a los fines del retiro.

Art. 67. — El tiempo pasado en pasiva no será computado para el ascenso ni para el retiro, salvo en el caso del personal que haya revistado en pasiva por estar procesado y fuera absuelto o sobreseído de la causa que motiva su procesamiento.

Art. 68. — El personal de alumnos de la fuerza se hallará siempre en situación de actividad y en servicio efectivo.

SECCION III

Art. 69. — A los efectos de satisfacer las necesidades orgánicas de Gendarmería Nacional, se producirán anualmente los ascensos del personal que haya satisfecho las exigencias que determina esta ley y su reglamentación.

Art. 70. — El ascenso del y a personal superior de Gendarmería Nacional lo concede el Poder Ejecutivo, y previo acuerdo del Senado de la Nación a categoría de oficial superior y dentro de ella. El ascenso del personal subalterno de Gendarmería Nacional se otorgará en la forma que lo determine la reglamentación de esta ley.

Art. 71. — Para ser ascendido al grado inmediato superior es necesario, además de contarse con vacantes en dicho grado, cumplir con las exigencias que determine la reglamentación de esta ley y tener en el grado el tiempo mínimo en años simples de servicios, que establece el anexo 2.

Art. 72. — La calificación de las aptitudes del personal que deba ser considerado, tanto a los efectos de su ascenso como a los de su eliminación, estará a cargo de juntas de calificaciones, las que actuarán como organismos asesores del Director Nacional. Las Juntas de Calificaciones se integrarán y actuarán en la forma que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 73. — Los grados máximos que el personal podrá alcanzar por ascenso serán:

a) Personal superior:

1) Escalafón General: Comandante General;

2) Otros escalafones: Comandante Mayor.

b) Personal subalterno;

1) Escalafón General: Suboficial Mayor;

2) Otros escalafones: El que se fije por reglamentación.

Art. 74. — No podrá ascender el personal que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

a) Con licencia por enfermedad según lo establecido en los apartados 2) y 3) del inciso a) y 3) del inciso b) del artículo 64. Cuando acredite poseer la aptitud física que determine la reglamentación de esta ley, podrá ser ascendido con la fecha que le hubiera correspondido hacerlo de no estar en aquella situación. En el caso de no existir vacante el causante ascenderá como excedente, pero siempre manteniendo dentro del escalafón la antigüedad correspondiente;

b) El prisionero de guerra o el desaparecido, según lo establecido en el apartado 5) del inciso b) del artículo 64;

c) En pasiva según lo previsto en el inciso c) del artículo 64. Quien se encontrare en pasiva por estar procesado, al resolverse su causa por absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria, que a juicio del Poder Ejecutivo no constituya motivo de postergación, podrá ser ascendido con la fecha que le hubiera correspondido hacerlo de no haber estado procesado. En el caso de no existir vacante el causante ascenderá como excedente, pero siempre manteniendo dentro del escalafón la antigüedad que le corresponda.

SECCION IV

Haberes

Art. 75. — El personal en situación de actividad, gozará del sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine expresamente esta ley y su reglamentación.

La suma total del sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y de aquellas compensaciones que se abonen en forma mensual, se denominará "haber mensual".

El haber mensual que recibe la generalidad del personal de Gendarmería de igual grado, se adecuará cada vez que se produzca una modificación en los haberes del personal del Ejército, de acuerdo con lo que en cada oportunidad se determine para Gendarmería Nacional.

El personal que deba prestar servicios en el extranjero percibirá su sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones, con aplicación del "coeficiente de conversión" sobre el total o parte de él, según lo determine la reglamentación de esta ley.

El personal subalterno que sea promovido a la categoría de personal superior, percibirá en concepto de "haber mensual", en caso de que el correspondiente a su nueva situación resultare inferior al que antes percibía, el correspondiente al grado de oficial cuyo monto sea igual o inmediatamente superior, mientras subsista tal diferencia.

Art. 76. — Sueldo. El sueldo correspondiente a cada grado será fijado anualmente por la Ley de Presupuesto General de la Nación. Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal en actividad, de acuerdo con lo establecido en este capítulo de la ley, cuando dicha asignación revista carácter general se acordará, en todos los casos, con el concepto de "sueldo".

Art. 77. — Suplementos Generales. Los suplementos generales correspondientes al personal en actividad, serán:

a) El suplemento por tiempo mínimo cumplido: que lo percibirá a partir del momento que cumpla el tiempo mínimo de servicio correspondiente para su grado y escalafón y en el porcentaje del sueldo de su grado que determine la reglamentación de esta ley;

b) El suplemento por antigüedad de servicio: que lo percibirá en cada grado, y según el porcentaje que determine la reglamentación de esta ley;

c) El suplemento por grado máximo: que lo percibirá el personal que, habiendo alcanzado el grado máximo permitido para su escalafón, excepto comandante general o suboficial mayor, haya cumplido el tiempo mínimo establecido para dicho grado al personal correspondiente al escalafón general. Este suplemento consistirá en la diferencia del sueldo de su grado con la del inmediato superior, y no anula la percepción del señalado en el inciso b) de este artículo;

d) El suplemento por cumplimiento de mayores exigencias para el retiro o cese, establecidas en la presente ley: que lo percibirá quien, con posterioridad a la vigencia de la misma, reviste en actividad o en la situación del artículo 84. El monto de dicho suplemento, una vez fijado para cada grado por el Poder Ejecutivo, no podrá ser objeto de variaciones posteriores:

e) El suplemento por permanencia para el personal en el grado de gendarme, incrementará su haber mensual con el porcentaje indicado más abajo hasta su retiro de la Institución.

A los 4 años se incrementará su haber mensual con un 7 % del haber inicial del gendarme I.

A los 6 años con un 11 % del haber inicial del gendarme I.

A los 8 años con un 17 % del haber inicial del gendarme I.

A los 11 años con un 28 % del haber inicial del gendarme I.

A los 17 años con un 40 % del haber inicial del gendarme I.

A los 21 años con un 52 % del haber inicial del gendarme I

A los 25 años con un 65 % del haber inicial del gendarme I.

En caso de ascender dejará de percibir estos emolumentos en el momento que el haber mensual, correspondiente al grado alcanzado, sea equivalente o mayor al que poseía.

Art. 78. — Suplementos Particulares. Los suplementos particulares correspondientes al personal en actividad, serán:

a) El suplemento por actividad arriesgada: que lo percibirá quien desarrolle actividades que impliquen normalmente un riesgo y que será de la naturaleza, monto y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;

b) El suplemento por título universitario: lo percibirá quien, para el desempeño de sus funciones haya debido obtener un título universitario, afín con las actividades a desarrollar, costeado por sí mismo y sin interrumpir la prestación de sus servicios, o con anterioridad a su ingreso a la Institución.

Este suplemento será del monto y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;

c) El suplemento por alta especialización: lo percibirá quien tenga a su cargo tareas que signifiquen alta especialización y sean cumplidas sin perjuicio de las que por su escalafón le correspondan. Este suplemento será del monto y condiciones que se determinen en la reglamentación de la presente ley;

d) El suplemento por zona o ambiente insalubre o penoso: que lo percibirá el personal superior y subalterno de Gendarmería Nacional que desempeñe sus tareas en ambientes o zonas insalubres o penosas. Este suplemento será del monto y condiciones que se determinen en la reglamentación de la presente ley;

e) El suplemento por zona crítica: lo percibirá el personal que preste servicios en los lugares que determine la reglamentación de esta ley;

f) El Poder Ejecutivo podrá crear, además, otros suplementos particulares en razón de las exigencias a que se vea sometido el personal como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a la Institución, o por otros conceptos.

Art. 79. — Compensaciones. El personal que en razón de actividades propias del servicio debe realizar gastos extraordinarios será compensado en la forma y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 80. — Liquidación de haberes. El personal en actividad percibirá sus haberes por los conceptos y en los porcentajes que a continuación se expresan, según sea su situación de revista:

a) En servicio efectivo, percibirá en concepto de haber mensual la totalidad de los haberes previstos en el artículo 75 que para cada caso particular corresponda y según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;

b) En disponibilidad, percibirá en concepto de haber mensual, según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley:

1) El comprendido en el inciso b), apartados 1), 2), 3) ó 5) del artículo 64, y la totalidad de los haberes previstos en el artículo 75, que para cada caso particular corresponda.

2) El comprendido en el inciso b), apartado 4) del artículo 64, el 75 % del haber mensual definido por el artículo 75, que para cada caso particular corresponda;

c) En pasiva percibirá en concepto de haber mensual, según las exigencias y condiciones que determine la reglamentación de esta ley:

1) El comprendido en el inciso c), apartado 1), 2) ó 5) del artículo 64, la totalidad del haber mensual definido por el artículo 75, que para cada caso particular corresponda.

2) **El comprendido en el inciso e), apartado 3) del artículo 64, el 50 % del haber mensual definido por el artículo 75, que para cada caso particular corresponda.**

3) **El comprendido en el inciso c), apartado 4) del artículo 64, el haber que determine la reglamentación de esta ley, de acuerdo con lo que al respecto prescriba el Código de Justicia Militar.**

Art. 81. — **El haber mensual del personal** de tropa será el 95 % del sueldo, **suplementos generales y otras asignaciones generales establecidas por el Poder Ejecutivo, y el 100 % de los suplementos particulares y compensaciones del grado de** cabo de Gendarmería.

CAPITULO III

PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO

SECCION I

Disposiciones Básicas

Art. 82. — El retiro es definitivo, cierra el ascenso y produce vacantes en el grado y escalafón a que pertenecía el causante en actividad.

Art. 83. — El pase del personal en situación de actividad a la de retiro será dispuesto por el Poder Ejecutivo en los casos de retiro obligatorio. El retiro voluntario y la prestación de servicios en situación de retiro y su cesación serán dispuestas por el Comandante en Jefe del Ejército, previo asesoramiento, en el caso de la prestación de servicios en situación de retiro, del organismo que determine al efecto la reglamentación de esta ley.

Art. 84. — El personal podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro, a su solicitud o por imposición de esta ley. De ello surge el retiro voluntario y el retiro obligatorio, los que podrán ser con derecho al haber de retiro o sin él.

El personal en situación de retiro podrá prestar servicios en los organismos de la Institución según la forma y condiciones que fije la reglamentación de esta ley.

Art. 85. — Los trámites de retiro obligatorio por inutilización absoluta no podrán ser suspendidos. Cuando el causante se encuentre procesado en jurisdicción militar podrá suspenderse el trámite de retiro voluntario u obligatorio. Los demás trámites de retiro sólo podrán ser suspendidos por el Poder Ejecutivo, en forma general para todo el personal, durante el estado de guerra o de sitio, o cuando las circunstancias permitan deducir la inminencia del estado de guerra.

SECCION II

Retiro Voluntario

Art. 86. — El personal superior y subalterno en actividad podrá pasar a situación de retiro a su solicitud, siempre que no le corresponda la baja, según lo prescripto por el artículo 49, de acuerdo con lo que al respecto determine la reglamentación de esta ley. En el caso de no estar comprendido en el artículo 95, el retiro se producirá sin derecho al haber cuando se computen diez o más años de servicios simples.

SECCION III

Retiro Obligatorio

Art. 87. — El personal superior y subalterno en actividad será pasado a situación de retiro obligatorio cuando se encontrare en alguna de las siguientes situaciones:

a) El oficial superior que ocupe el cargo máximo dentro de su jerarquía cuando cesare en el mismo, salvo que antes lo hubiera solicitado voluntariamente;

b) El personal superior que haya sido postergado en su ascenso dos años consecutivos, siempre que no le corresponda la baja según el artículo 49, inciso c);

c) Cuando fuere necesario producir vacantes los oficiales superiores y oficiales jefes que obtuvieren las órdenes de mérito más bajos, y en la forma que determine la reglamentación de esta ley;

d) Los que merezcan calificaciones que, de acuerdo con la reglamentación de esta ley, determinen su pase a retiro;

e) Los comprendidos por el artículo 53, cuando, según sus prescripciones, no pueden ser reincorporados en actividad;

f) Los comprendidos en el apartado 2) del inciso a) del artículo 64, cuando, vencida la licencia que les ha sido concedida, continúan en la misma condición;

g) Los comprendidos por el apartado 1), 2) ó 3) del inciso c) del artículo 64, cuando, vencido el término fijado por el mismo, continúan en la misma condición;

h) Los comprendidos por el apartado 4) del inciso c) del artículo 64, cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, no puedan volver al servicio efectivo;

i) Los comprendidos en el apartado 5) del inciso c) del artículo 64.

Art. 88. — **El personal de alumnos no podrá pasar a situación de retiro; sin embargo, si al ser dado de baja como** tal, estuviere disminuido para el trabajo en la vida civil por actos de servicio, percibirá un haber en la forma y cantidad que lo especifica el artículo 97.

SECCION IV

Cómputo de Servicios

Art. 89. — El cómputo de servicios prestados por el personal a los fines de establecer el haber de retiro, se efectuará en la forma que determine la reglamentación de esta ley y de acuerdo con lo siguiente:

a) **Para el personal** en actividad:

1) Simple, en todas las situaciones del servicio efectivo y de disponibilidad.

2) Bonificado en un ciento por ciento para el personal que se encuentre afectado a operaciones derivadas del cumplimiento de las funciones de la Institución, artículo 3º, inciso g) de la presente ley, en los casos que así lo establezca el Poder Ejecutivo. Este personal será considerado en servicio efectivo cualquiera sea su situación de revista.

3) Bonificado en los casos y porcientos que a continuación se indican, con excepción del personal de alumnos:

a. Hasta un ciento por ciento cuando se presten servicios en la Antártida o al sur del paralelo 56º S, según lo determine la reglamentación de esta ley.

b. Hasta un cincuenta por ciento en los casos de actividades riesgosas, o cuando se presten servicios en zonas o circunstancias determinadas, según lo determine la reglamentación de esta ley.

b) Para el personal que presta servicios en situación de retiro: simple en todos los casos. El tiempo que se compute en esta situación acrecentará el haber de retiro que le corresponda, cuando cese en su prestación de servicios en esta condición.

Art. 90. — Sin perjuicio de lo prescripto por el artículo 89, al personal que desempeñe funciones profesionales y que para ello haya debido obtener un título universitario con anterioridad a su ingreso a Gendarmería Nacional, si pasare a situación de retiro se le computarán a los fines de la determinación del haber, la totalidad de los años que constituyeron el ciclo regular de la carrera universitaria cursada de acuerdo con el plan de estudios vigentes en ese momento, de los cuales el cincuenta por ciento le serán computados como años simples de servicios. Dicho cómputo se efectuará en la forma y extensión que determine la reglamentación de esta ley. Esta prescripción no alcanzará a los comprendidos en el inciso f), g) y h) del artículo 87, excepto el encuadrado en el apartado 2) del inciso c) del artículo 64.

Art. 91. — Para establecer los años de servicios prestados en Gendarmería Nacional se computarán desde la fecha de ingreso a la misma y hasta la del decreto o resolución de retiro o hasta la que éstos expresamente establezcan. Asimismo:

a) Los servicios civiles prestados en la administración pública, antes del ingreso a Gendarmería Nacional, se computarán a los fines del retiro obligatorio desde el momento en que el causante haya prestado quince años simples de servicios;

b) Si dichos servicios civiles hubiesen sido desempeñados en organismos militares, se computarán en el retiro obligatorio desde el momento en que el causante haya prestado diez años simples de servicios;

c) En ambos casos, cuando el retiro es voluntario, dichos servicios civiles se computarán solamente a partir del momento en que el causante haya cumplido veinticinco o veinte años simples de servicios, según se trate de personal superior o subalterno, respectivamente;

d) En el cómputo de años indicados precedentemente se deberá excluir los que sean coincidentes con el período en que la reglamentación de esta ley considere cumplidos los años que constituyeron la carrera universitaria a que se refiere el artículo 90.

Art. 92. — Al personal que simultáneamente se haga acreedor a más de una bonificación de tiempo de servicios, se le computará únicamente la mayor.

Art. 93. — Los servicios bonificados serán válidos en el retiro voluntario, solamente a partir del momento en que el causante haya cumplido veinticinco o veinte años simples de servicios, según se trate de personal superior o subalterno, respectivamente, y en el retiro obligatorio sólo a partir del momento en que el causante haya cumplido diez años simples de servicios. Los prescriptos en el artículo 90 serán válidos en el retiro voluntario, solamente a partir del momento en que el causante tenga cumplidos veinticinco años simples de servicios, y en el retiro obligatorio, sólo a partir del momento en que el causante haya cumplido diez años simples de servicios.

SECCION V

Haber de Retiro

Art. 94. — Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber de retiro se calculará sobre el ciento por ciento de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales a que tuviere derecho a la fecha de su pase a situación de retiro o de su cese en la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 84, en los porcentajes que fija la escala del artículo 98. Asimismo dicho personal percibirá, con igual porcentaje cualquier otra asignación que corresponda a la generalidad del personal de igual grado en actividad. Las asignaciones familiares que establece la legislación nacional, así como los suplementos particulares y las compensaciones a que se refieren los artículos 78 y 79 de la presente ley, quedan excluidos a los efectos del cálculo del haber de retiro previsto en el presente artículo. El haber de retiro calculado en la forma antedicha y el haber especificado en el artículo 97, sufrirán anualmente las variaciones que resulten como consecuencia de los aumentos o disminuciones que la Ley de Presupuesto General de la Nación introduzca en los sueldos y suplementos generales del grado con que fueron calculados.

Desde el momento de la presentación de la solicitud de retiro, el causante percibirá un haber de retiro provisorio no menor de un ochenta por ciento al que le corresponde en base al cálculo de años de servicios que ha prestado en Gendarmería Nacional, haber que se otorgará en esas condiciones hasta la determinación del monto definitivo.

En idéntico concepto y proporción lo percibirán los retirados obligatoriamente hasta la liquidación del haber definitivo.

Art. 95. — El personal superior y subalterno en actividad tendrá derecho al haber de retiro, cuando:

a) En el retiro voluntario: tenga computados, como mínimo, veinticinco años simples de servicios, para el personal superior y subalterno, respectivamente; tenga, como mínimo, un año de antigüedad en el grado, a excepción de los oficiales en el grado de comandante general, y haya cumplido el compromiso de servicios;

b) En el retiro obligatorio:

1) Haya pasado a esta situación por inutilización para el servicio.

2) Haya pasado a esta situación por comprendido en el artículo 53, cuando según sus prescripciones deba ser reincorporado en retiro.

3. Haya pasado a esta situación por causas no comprendidas en los apartados anteriores de este inciso y tenga computados diez años simples de servicios, como mínimo.

Art. 96. — Al personal superior y subalterno en actividad que, estando comprendido por el artículo 95, pase a situación de retiro por algunas de las causas que se determinan a continuación, se le fijará el siguiente haber de retiro:

a) Por voluntad del causante o por cualquiera de los motivos especificados en esta ley, siempre que el mismo tenga computados diez años simples de servicios, como mínimo, y no le correspondiere un haber de retiro superior:

1) **Si el causante, siendo de la categoría de personal superior, tiene en el momento de su retiro treinta y cinco años** de servicios **simples o cuarenta años** computados, de los cuales más de treinta simples o cuarenta años de **servicios computados**, en Gendarmería Nacional, habiendo integrado durante veinte de éstos escalafones o especialidades para cuya permanencia se exija la práctica habitual de actividad riesgosa, el sueldo y suplementos generales de su grado que correspondan al causante en cada caso en consideración a su prestación efectiva de servicios acreditada en el momento de serle otorgado su retiro. Además, se lo considerará como en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal del mismo grado en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y compensaciones.

2) Si el causante, siendo de la categoría de personal subalterno, tiene en el momento de su retiro treinta años de servicios simples o treinta y cinco años computados de los cuales más de veinticinco simples, o treinta y cinco años de servicios computados, en Gendarmería Nacional, habiendo integrado durante quince de éstos, escalafones o especialidades para cuya permanencia se exija la práctica habitual de actividad riesgosa, el sueldo y suplementos generales calculados en la forma prevista en el apartado anterior. Además, se lo considerará como en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal del mismo grado en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y compensaciones.

3) Si el causante no estuviere comprendido en ninguno de los apartados anteriores de este inciso el por ciento que establece el artículo 98 para el total de sus años computados.

b) Por inutilización producida por actos del servicio:

1) Si la inutilización produce una disminución menor del cien por ciento para el trabajo en la vida civil, el sueldo y suplementos generales máximos del grado inmediato superior. No habiendo grado inmediato superior para el escalafón a que pertenezca el causante, se le acordará el sueldo íntegro del grado bonificado en un quince por ciento, más los suplementos generales máximos del grado.

2) Si la inutilización produce una disminución del cien por ciento para el trabajo en la vida civil, al haber de retiro fijado en el apartado anterior se le agregará un quince por ciento. Además, se le considerará como en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal de su grado en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y compensaciones.

3) Si la inutilización, cualquiera sea el por ciento de disminución que produzca para el trabajo en la vida civil, se ha originado como consecuencia de un acto heroico en tiempo de paz o de guerra, comprobado documentalmente en la forma que determine la reglamentación de esta ley, el haber de retiro que prescribe el apartado 2) de este inciso.

c) **Por inutilización** no producida **por actos de servicio**:

1) Si el causante no tuviera computado diez años simples de servicios, el tres por ciento de la suma del sueldo y suplementos generales de su grado por cada año de servicios computados.

2) Si el causante tuviera computado diez años simples o más de servicios, el por ciento que establece el artículo 98 para el total de sus años computados.

d) Por comprendido en el artículo 53 cuando según sus prescripciones deba ser reincorporado en situación de retiro: el ciento por ciento del sueldo y suplementos generales de su grado.

Art. 97. — El personal de alumnos que, como consecuencia de actos del servicio, resultare disminuido para el trabajo en la vida civil, gozará de un haber, que será el siguiente:

a) Si la disminución de aptitudes para el trabajo en la vida civil fuera del sesenta por ciento o mayor:

1. Para los alumnos de escuelas, institutos o cursos de reclutamiento de personal superior, la totalidad del sueldo y suplementos generales del grado más bajo de la jerarquía de oficial, con la mínima antigüedad

2) Para los alumnos de escuelas, institutos o cursos de reclutamiento de personal subalterno, la totalidad del sueldo y suplementos generales del grado más bajo de la jerarquía de suboficial, con la mínima antigüedad

b) Si la disminución de aptitudes para el trabajo en la vida civil fuera menor del sesenta por ciento, el haber prescripto en el inciso anterior, reducido a la siguiente proporción:

Porciento de incapacidad	Porciento de haber de retiro
1 % a 9 %	30 %
10 % a 19 %	50 %
20 % a 29 %	60 %
30 % a 39 %	70 %
40 % a 49 %	80 %
50 % a 59 %	90 %

Art. 98. — Cuando la graduación del haber de retiro del personal no se encuentre determinada en ningún otro artículo de esta ley será proporcional al tiempo de servicios computados, conforme a la siguiente escala y de acuerdo con lo que al respecto prescribe el artículo 94:

Años de servicios	Personal superior	Personal subalterno
10	30 %	30 %
11	31 %	32 %
12	32 %	34 %
13	33 %	36 %
14	34 %	38 %

Años de servicios	Personal superior	Personal subalterno
15	35 %	40 %
16	36 %	43 %
17	37 %	46 %
18	38 %	49 %
19	39 %	52 %
20	40 %	55 %
21	42 %	58,5 %
22	44 %	62 %
23	46 %	65,5 %
24	48 %	69 %
25	50 %	72,5 %
26	54 %	76 %
27	58 %	79,5 %
28	62 %	83 %
29	66 %	86,5 %
30	70 %	90 %
31	74 %	92 %
32	78 %	94 %
33	82 %	96 %
34	86 %	98 %
35	90 %	100 %
36	92 %	
37	94 %	
38	96 %	
39	98 %	
40	100 %	

Art. 99. — El derecho al haber de retiro se pierde, indefectiblemente, cuando el gendarme cualquiera sea su grado, situación de revista y tiempo de servicios computados, es dado de baja. Si el causante tuviera miembros de familia con derecho a pensión, éstos gozarán del haber de pensión que para tal caso determina el artículo 111, inciso f), salvo que la baja haya sido dispuesta a solicitud del causante.

CAPITULO IV

Pensionistas de Gendarmería Nacional

SECCION I

DISPOSICIONES BASICAS

Art. 100. — El personal de Gendarmería Nacional que tiene familiares con derecho a pensión, es:

a) El personal en actividad (superior, subalterno y alumnos), en cualquier situación de revista;

b) El personal retirado, con derecho a un haber de retiro, de acuerdo con lo prescripto por esta ley.

Art. 101. — Los familiares del personal de Gendarmería Nacional con derecho a pensión, son:

a) La esposa, siempre que, en virtud de sentencia emanada de autoridad competente, no estuviere separada o divorciada por su culpa;

b) Los hijos y también las hijas cuando sean solteras, nacidos dentro o fuera del matrimonio, o adoptivos menores de edad, y los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo;

c) Los nietos y también las nietas cuando sean solteras, que sean hijos legítimos, huérfanos de padre y madre, hayan sido estos últimos hijos matrimoniales o extramatrimoniales del causante, menores de edad, y los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo; o cuando siendo mayores y hasta los veintiséis años cursen regularmente estudios de nivel terciario, no universitario o universitario.

Si fueren huérfanos de padre o madre, también tendrán derecho en todos los casos precedentemente mencionados, conforme a lo siguiente:

1) Si el que sobrevive fuere la madre, ésta deberá carecer de medios propios de subsistencia, conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

2) Si el sobreviviente fuere el padre, a más del requisito del apartado anterior, deberá encontrarse definitivamente incapacitado para el trabajo.

d) Los hijos y también las hijas cuando sean solteras, nacidos dentro o fuera del matrimonio o adoptivos, mayores de edad y hasta los veintiséis años, mientras cursen regularmente estudios de nivel terciario, no universitario o universitario;

e) Las hijas nacidas dentro o fuera del matrimonio o adoptivas, que siendo solteras hubiesen convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años anteriores inmediatos a su deceso o baja, si en ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años;

f) Las hijas nacidas dentro o fuera del matrimonio o adoptivas, que siendo viudas, separadas o divorciadas por culpa exclusiva del esposo, en virtud de sentencia emanada de autoridad competente, se hallaren incapacitadas definitivamente para el trabajo;

g) La madre viuda, separada o divorciada sin culpa, y/o el padre, legítimo o natural, septuagenario o incapacitado definitivamente para el trabajo;

h) La madre natural que no hubiere contraído matrimonio o fuere viuda en el momento de fallecer el causante, o enviudare con posterioridad;

i) Los hermanos y también las hermanas cuando sean solteras, menores de edad;

j) Los hermanos y también las hermanas cuando sean solteras, mayores de edad, incapacitados definitivamente para el trabajo;

k) Las hermanas viudas cuando se hallaren incapacitadas definitivamente para el trabajo.

En los casos de los deudos indicados en los incisos c) primer párrafo, segunda parte, y d) a k) inclusive, el haber de pensión se calculará según se establece en las prescripciones de los artículos 111 y 112; no obstante ello la suma a liquidar a dichos beneficiarios no podrá ser nunca superior a la porción indispensable para cubrir su carencia de medios propios de subsistencia, cuya medida y demás modalidades, a éste como a cualquier otro efecto, se determinarán en la reglamentación de esta ley.

Art. 102. — Los familiares comprendidos en el artículo 101, incisos c) primer párrafo, segunda parte y d) a k) inclusive, tendrán derecho a concurrir como derecho habientes cuando reúnan los requisitos siguientes:

a) Carezcan de medios propios de subsistencia;

b) Habiendo estado total o parcialmente a cargo del gendarme fallecido o dado de baja, la muerte de éste o su baja hubiere reducido en un cincuenta por ciento o más su medios de subsistencia, aunque pudieran demandar derechos alimentarios a terceros. Las exigencias de este artículo no se aplicarán a los deudos del personal comprendido en el artículo 97.

Art. 103. — Los familiares del personal de Gendarmería Nacional con la sola excepción de los indicados en los incisos g) y h) del artículo 101, concurren a ejercitar su derecho a pensión con arreglo a la situación existente al día del fallecimiento o de la baja del causante, no pudiendo con posterioridad al mismo, concurrir a ejercitar ese derecho, cuando no lo tuvieron en aquel momento.

Art. 104. — El derecho a pensión se pierde en forma irrevocable por fallecimiento y, además:

a) Para la esposa, el día que contraje re nuevas nupcias;

b) Por la desaparición de los requisitos referidos a edad o estado civil determinantes de su otorgamiento y goce, a partir de la fecha en que ello ocurra;

c) Para los hijos y también las hijas cuando sean solteras, comprendidos en el inciso d) del artículo 101, y los nietos y también las nietas cuando sean solteras comprendidos en el inciso c) última parte del mismo artículo, el día que cumplan los veintiséis años de edad, o en la fecha de finalización o abandono de los estudios si ello hubiera ocurrido antes.

d) Para los comprendidos en los incisos c) primer párrafo segunda parte y d) a k) inclusive, del artículo 101, el día que se compruebe que poseen medios propios de subsistencia suficientes que hagan innecesaria la pensión.

e) Por ausentarse del país sin autorización del Comandante en Jefe del Ejército, salvo las excepciones que determine la reglamentación de esta ley.

f) Por tomar estado religioso y mientras dure tal situación.

g) Por condena a la pena de inhabilitación absoluta, con carácter de principal o accesoria, pudiendo renacer el derecho en casos de rehabilitación, conforme a lo dispuesto sobre el particular por el Código Penal de la Nación; o por condena a la pérdida de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina.

h) Por vida deshonesta del o de la pensionista, comprobada mediante información administrativa.

Art. 105. — El haber de pensión se concederá a los familiares con derecho a ella, en el siguiente orden:

a) A la esposa en concurrencia con los hijos y los nietos.

b) A la esposa en concurrencia con los hijos, no existiendo nietos.

c) A la esposa en concurrencia con los nietos, no existiendo hijos.

d) A la esposa, en concurrencia con los padres, no existiendo hijos, ni nietos.

e) A la esposa, no existiendo hijos, nietos, ni padres.

f) A los hijos, en concurrencia con los nietos, no existiendo esposa.

g) A los hijos, no existiendo esposa, ni nietos.

h) A los nietos, no existiendo esposa ni hijos.

i) A los padres, no existiendo esposa, hijos, ni nietos.

j) A las hermanas y/o hermanos, no existiendo esposa, hijos, nietos, ni padres.

Art. 106. — La distribución del haber de pensión se efectuará con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) En caso de concurrencia de esposa e hijos nacidos dentro del matrimonio o adoptivos y nietos, corresponderá la mitad a la esposa y la otra mitad, se distribuirá entre los hijos por partes iguales, asignándose a los nietos la parte de pensión que le hubiere correspondido a su padre si viviese, aunque éste no tuviese derecho a la misma y entre ellos por partes iguales.

Si la concurrencia fuere con hijos nacidos fuera del matrimonio, se asignará a éstos la parte que les corresponda por aplicación analógica de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 14.367, y los hijos de éstos recibirán en conjunto la parte que a su padre premuerto le hubiere correspondido, conforme a lo expresado en la última parte del párrafo anterior.

b) En caso de concurrencia de esposa o hijos nacidos dentro del matrimonio o adoptivos, la mitad corresponderá a la esposa y la otra mitad se dividirá por partes iguales entre los hijos.

Si la concurrencia fuere con hijos matrimoniales y extramatrimoniales la mitad del haber de pensión correspondiente a los hijos se regirá por aplicación análoga del artículo 8º de la Ley 14.367. Si la concurrencia fuere sólo con hijos extramatrimoniales, la citada mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales.

c) En caso de concurrencia de esposa y nietos, la mitad corresponderá a la esposa y la otra mitad se distribuirá entre los nietos, por estirpes y, en su caso, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del inciso a) del presente artículo.

d) En caso de concurrencia de la esposa y los padres del causante con derecho a pensión, los dos tercios del haber de pensión corresponderán a la esposa y el tercio restante a los padres.

e) En caso de concurrir solamente la esposa, el haber de pensión le corresponderá íntegramente a ella.

f) En caso de concurrencia de hijos y nietos, el total del haber de pensión se distribuirá entre ellos y considerando a los nietos como representando a su padre, a los efectos de determinar la porción que corresponda, y aplicándose en su caso lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 14.367.

g) En caso de concurrencia de hijos nacidos dentro del matrimonio y adoptivos, el haber de pensión se dividirá por partes iguales entre los mismos. Si también concurrieren hijos nacidos fuera del matrimonio se procederá por analogía con lo prescripto en el artículo 8º de la Ley 14.367.

h) Si sólo concurren nietos, el total del haber de pensión se distribuirá entre ellos por estirpes y, en su caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 14.367, y dentro de cada estirpe por partes iguales.

i) En caso de concurrencia del padre y madre con derecho a pensión, el haber de pensión corresponderá íntegramente a éstos por partes iguales.

j) En caso de concurrencia de hermanas y/o hermanos con derecho a pensión, el haber de pensión les corresponderá íntegramente por partes iguales.

Art. 107. — En caso de concurrencia de derecho habientes, si uno de éstos falleciere o perdiere su derecho a pensión, su parte acrecentará la de sus cobeneficiarios.

Art. 108. — En los casos previstos en el apartado 5) del inciso b) del artículo 64, con presunción de fallecimiento establecida judicialmente, se otorgará pensión provisional a los derechos habientes del causante, hasta tanto se aclare en forma definitiva la situación legal del mismo. Establecido el fallecimiento, la pensión se convertirá en definitiva. Si esta situación se produjera con alguno de los derechos habientes se procederá por analogía. La pensión que corresponda se acordará, previa información administrativa, también cuando el hecho que hace presumir el fallecimiento, por las circunstancias en que se ha producido, induzca a considerarlo verosímil.

SECCION II

Haber de pensión

Art. 109. — Los haberes de pensión se liquidarán desde la fecha del fallecimiento o de la baja del causante, sin perjuicio de aplicarse las disposiciones legales pertinentes en materia de prescripción, cuando así corresponda. Si el derecho a la pensión se hubiere originado con posterioridad al fallecimiento o a la baja del causante, la pensión se liquidará desde la fecha en que se produjo el hecho que motivó el derecho a ella. Si otro familiar justificara un derecho a participar de una pensión ya concedida, el beneficio se otorgará desde la fecha de presentación de su solicitud.

Desde el momento del fallecimiento o baja del causante, sus deudos percibirán un haber de pensión provisorio no menor de un ochenta por ciento del cómputo establecido en el presente capítulo.

Art. 110. — El haber de pensión es inembargable y no responde por las deudas contraídas por el causante, salvo en los casos de alimentos y litis expensas u obligaciones a favor de la Nación, cualesquiera fueren sus causas. Todo haber de pensión es personal y será nula la cesión o traspaso que se pretenda hacer de él por cualquier causa que sea.

Art. 111. — El haber de pensión se establecerá de conformidad con las siguientes prescripciones, sin perjuicio de lo determinado en el último párrafo del artículo 101:

a) A los deudos del gendarme fallecido en situación de actividad:

1) Si entre los deudos con derecho a pensión existen viuda, hijos o nietos, el setenta y cinco por ciento del sueldo y suplementos generales del grado. Si el causante, en lugar de fallecer, hubiere podido pasar a retiro en la misma fecha con los beneficios señalados en los apartados 1) o 2) del inciso a) del artículo 96, dicho porcentaje se aplicará sobre el haber de retiro prescripto por los mencionados apartados.

2) Si entre los deudos con derecho a pensión no existen viuda, hijos ni nietos, la mitad del haber de retiro que le hubiere correspondido si hubiere pasado a retiro el día de su muerte. Si el tiempo de servicios del causante fuere menor de quince años simples, la pensión será igual a la mitad del haber de retiro que le hubiere correspondido con quince años de servicios computados.

b) A los deudos del gendarme fallecido en actividad a consecuencia de un acto de servicio:

1) Si concurren viuda, hijos o nietos, el setenta y cinco por ciento del haber de retiro que establece el artículo 96, inciso b), apartado 2) de esta ley.

2) Si no concurren viuda, hijos o nietos, el cincuenta por ciento del haber de retiro que establece el artículo 96, inciso b), apartado 2) de esta ley.

c) A los deudos del gendarme fallecido en situación de retiro:

1) Si entre los deudos con derecho a pensión existen viuda, hijos o nietos, el setenta y cinco por ciento del haber de retiro que gozaba el causante.

2) Si entre los deudos con derecho a pensión no existen viuda, hijos ni nietos, el cincuenta por ciento del haber de retiro que gozaba el causante.

d) A los deudos del gendarme fallecido en situación de retiro prestando los servicios prescriptos por el artículo 84 de esta ley:

1) Si el fallecimiento fue a consecuencia de un acto del servicio, se procederá por analogía a lo prescripto en el inciso b) de este artículo.

2) Si el fallecimiento no fue a consecuencia de un acto del servicio, se procederá por analogía a lo prescripto en el inciso c) de este artículo, previo nuevo cómputo de servicios del causante a la fecha de su fallecimiento.

e) A los deudos del personal de alumnos que haya fallecido a consecuencia de un acto del servicio o cuando estuviere comprendido en el artículo 97, les corresponderá un haber de pensión conforme a lo prescripto en los incisos anteriores de este artículo, en cuanto ellos resulten aplicables;

f) A los familiares del personal comprendido por el artículo 99:

1) Si entre los familiares con derecho a pensión existen esposa, hijos o nietos, el setenta y cinco por ciento del haber de retiro que gozaría el causante si en lugar de haber sido dado de baja hubiere pasado a situación de retiro.

2) Si entre los familiares con derecho a pensión no existen esposa, hijos o nietos, el cincuenta por ciento del haber de retiro que gozaría el causante si en lugar de

haber sido dado de baja hubiere pasado a situación de retiro.

Art. 112. — Se establece como pensión global mínima a acordar a los familiares de los gendarmes que fallecieren o fueren dados de baja, sin perjuicio de lo determinado en el último párrafo del artículo 101, la siguiente:

a) Para los familiares del personal superior, la suma equivalente al setenta y cinco por ciento del sueldo y suplementos generales del grado de subalférez, con la mínima antigüedad;

b) Para los familiares del personal subalterno, la suma equivalente al setenta y cinco por ciento del sueldo y suplementos generales del grado de cabo, con la mínima antigüedad.

Art. 113. — El haber de pensión determinado en la forma que prescribe esta sección, sufrirá anualmente las variaciones que resulten como consecuencia de los aumentos o disminuciones que la Ley de Presupuesto General de la Nación introduzca en los sueldos y suplementos generales del grado con que fue calculado.

CAPITULO V

Personal civil

Art. 114. — El personal civil de Gendarmería Nacional se regirá por las disposiciones previstas en el Estatuto del Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

Art. 115. — El personal docente civil se regirá por las disposiciones previstas en el Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

Disposiciones complementarias

Art. 116. — El personal en actividad tendrá derecho a un subsidio por inutilización absoluta y permanente para el trabajo en la vida civil, como consecuencia de lesiones graves contraídas encontrándose empeñado en acciones específicas de seguridad, propias y permanentes, contra terceros. Este subsidio será acordado sin perjuicio de los restantes derechos que por esta ley y su reglamentación le corresponda. Consistirá en el monto equivalente a su sueldo y suplementos generales multiplicado por treinta (30) y de acuerdo a las normas que reglamenten el presente artículo.

En caso de fallecimiento del causante, sin que hubiere percibido dicho beneficio, el mismo será acordado a sus deudos con derecho a pensión.

CAPITULO II

Disposiciones transitorias

Art. 117. — Salvo en aquellos casos expresamente determinados en estas disposiciones transitorias, esta ley no alterará ni el carácter ni el efecto de los servicios ya prestados, computados o computables, por el personal a la fecha de vigencia de esta ley. Los tiempos de servicios anteriores a la vigencia de esta ley computables a los fines del retiro por el personal en actividad y en la situación del artículo 84, sólo podrán ser considerados para la aplicación de la escala del artículo 98, a los efectos de su inclusión en las normas del artículo 96. Los conceptos y porcentajes determinados para el cálculo del haber de retiro en las escalas prescriptas en leyes anteriores a la presente ley, no podrán ser modificados en ningún caso, salvo aquellas variaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 94.

Art. 118. — El suplemento general establecido por el artículo 77, inciso d), no integrará, en ningún caso, los conceptos para el cálculo del haber de retiro del personal que, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, haya pasado a la situación de retiro o cesado en la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 84, salvo que se trate del personal comprendido en el artículo 96, inciso a), apartados 1) y 2) e inciso b), apartados 2) y 3) de la Ley de Gendarmería Nacional (Ley Nº 18.834), artículo 76, inciso 1), apartado a) y b) de la Ley para el Personal Militar (Ley Nº 14.777) y artículo 99, inciso 1), apartado b) de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional (Ley Nº 14.467).

El mismo criterio se aplicará para determinar el haber de pensión, cuando el derecho a ésta se hubiere originado con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Art. 119. — Al personal retirado que a la fecha de vigencia de esta ley desempeñe o haya desempeñado servicios civiles en tal situación, en caso de que preste servicios según lo prescripto por el artículo 84, no se le computarán dichos servicios a los fines del incremento de su haber de retiro.

Art. 120. — Al personal de Gendarmería Nacional que cumpla habitualmente actividad arriesgada y que a la fecha de vigencia de esta ley se encuentre comprendido en la situación prevista por el artículo 96, inciso a), apartados 1) o 2) de la Ley 18.834, que sufra una incapacidad física que lo inhabilite para continuar desempeñando dichas actividades y que continúe en servicio efectivo le serán aplicables, en su respectivos casos, las citadas disposiciones de la Ley 18.834, en ocasión de pasar a retiro voluntario u obligatorio.

Art. 121. — La causa de baja prescripta por el inciso c) del artículo 49 no será de aplicación para el personal que con anterioridad a la fecha de sanción de la Ley 18.834 haya pasado a situación de retiro sin derecho a haber.

Art. 122. — Si como consecuencia de los grados máximos que para cada escalafón o especialidad establezca la reglamentación de esta ley, resultare que a la fecha de dictarse la misma existiere personal de mayor jerarquía que la que esa reglamentación prescribe, dicho personal podrá continuar en actividad en el grado alcanzado, hasta tanto se produzca su retiro, voluntario u obligatorio.

Art. 123. — El derecho a pensión conferido por los artículos 99, 101, incisos g) y h) y 111, incisos b) y e), comprenderá también los casos en que el motivo generador de tal derecho hubiera ocurrido con anterioridad a la fecha que para cada caso se señala:

a) Para los comprendidos en el artículo 99, cualquiera haya sido la fecha de baja del causante.

b) Para los comprendidos en el artículo 101, incisos g) y h) y artículo 111, inciso b), con anterioridad a la fecha de sanción de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional (Ley número 14.467) y sus modificaciones.

c) Para los deudos del personal de alumnos, cuando el deceso del causante se hubiere producido con posterioridad al 30 de agosto de 1951.

Art. 124. — En cuanto a los servicios prestados por el personal de Gendarmería Nacional en las Fuerzas Armadas, con anterioridad a su ingreso a la Institución, se computarán como años simples de servicios a partir del momento mismo del alta correspondiente y a los efectos establecidos en el artículo 64, inciso a), apartado 4), artículo 77, inciso b), 89, 91, 93 y 95, inciso a), apartado 1) y 2).

Art. 125. — Hasta tanto el Poder Ejecutivo determine la incorporación del personal de la Institución al ente previsional pertinente, el personal de Gendarmería Nacional seguirá aportando a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos (ex Ley Nº 4 349), que continuará actuando como agente de retención de esos aportes.

Los retiros y pensiones producidos y que se produzcan hasta la oportunidad señalada precedentemente, continuarán siendo atendidos por Rentas Generales.

Art. 126. — El destino a darse a las fracciones de tierra que fueron adjudicadas en virtud de lo prescripto en las Leyes 12.367, 12.913 (Decreto 6.358|46) y 14.050 será reglamentado por el Poder Ejecutivo dentro del plazo que determina el artículo 131.

Art. 127. — La aplicación del artículo 77 de la presente ley no alterará los incrementos que perciba el personal de gendarmes a la fecha de su vigencia, manteniéndoselos hasta que por imperio del artículo mencionado le corresponda uno igual o mayor.

Art. 128. — El personal retirado según las disposiciones del artículo 96, inciso a), apartados 1) y 2) e inciso b), apartados 2) y 3) de la Ley de Gendarmería Nacional (Ley Nº 18.834) y artículo 76, inciso 1), apartados a) y b) de la Ley para el Personal Militar (Ley Nº 14.777) y artículo 99, inciso 1), apartado b) de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional (Ley Nº 14.467) y sus modificaciones, y los respectivos pensionistas, que al momento de la vigencia de la presente ley perciban suplementos particulares o compensaciones establecidos en aquellas leyes, dejarán de recibirlos en tales conceptos, sin perjuicio de continuar percibiendo los respectivos montos hasta su total absorción por los futuros aumentos de remuneración y a cuenta de los mismos.

Art. 129. — Derógase la Ley de Gendarmería Nacional (Ley Nº 18.834) y su modificatoria, y toda otra disposición legal que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

Art. 130. — Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los sesenta días de su promulgación.

Art. 131. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 180 días de promulgada.

Art. 132. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

José R. Cáceres Monié.

Anexo 1

PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO

AGRUPAMIENTO DENTRO DE LA ESCALA JERARQUICA

Categoría	Clasificación	Grados
PERSONAL SUPERIOR	Oficiales Superiores	Comandante General Comandante Mayor
	Oficiales Jefes	Comandante Principal Comandante
	Oficiales Subalternos	2do. Comandante 1er. Alférez Alférez Subalférez
PERSONAL SUBALTERNO	Suboficiales Superiores	Suboficial Mayor Suboficial Principal Sargento Ayudante Sargento Primero
	Suboficiales Subalternos	Sargento Cabo Primero Cabo
	Tropa	Gendarme I II
PERSONAL DE ALUMNOS	Cadetes	IIIer. Año IIdo. Año Ier. Año
	Aspirantes	Aspirante

Anexo 2

TIEMPOS MINIMOS

PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO

Categoría	Grado	Tiempo Mínimo
PERSONAL SUPERIOR	Comandante General	—
	Comandante Mayor	5
	Comandante Principal	5
	Comandante	4
	2do. Comandante	4
	1er. Alférez	3
	Alférez	3
	Subalférez	2
PERSONAL SUBALTERNO	Suboficial Mayor	—
	Suboficial Principal	5
	Sargento Ayudante	4
	Sargento Primero	4
	Sargento	3
	Cabo Primero	3
	Cabo	2

Nota: A los efectos del artículo 77, inciso a), el tiempo mínimo en actividad para los grados de Comandante General y Suboficial Mayor, es de dos años.



DESIGNACIONES

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Presidente.

DECRETO
Nº 6.356
Bs. As., 31|12|71

VISTO el Decreto Nº 6.217|71, por el que se aceptó la renuncia del señor Dr. Julio Luis Vázquez como presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible cubrir dicho cargo a fin de asegurar la continuidad de los servicios del mencionado organismo;

Que el artículo 5º de la Ley número 17.594 faculta al Poder Ejecutivo para efectuar la pertinente designación;

Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda al señor doctor D. Eduardo Enrique Aguirre Obarrio (M. I. Nº 4.214.540).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Junta Nacional de Carnes.

Miembros del Directorio.

DECRETO
Nº 6.357
Bs. As., 31|12|71

VISTO la necesidad de proveer los cargos de vocales titulares y suplentes del Directorio de la Junta Nacional de Carnes, de conformidad con lo determinado en el Decreto-Ley número 8.509 del 11 de mayo de 1956, ratificado por la Ley número 14.467 y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse miembros integrantes del Directorio de la Junta Nacional de Carnes, por un período de ley, a las siguientes personas:

Por el Ministerio de Agricultura y Ganadería: Vocal titular señor Gabriel Elgio Tévez - Matrícula 4.858.928 y Vocal suplente señor Roberto José Grondona - Matrícula 4.145.327.

Por el Ministerio de Hacienda y Finanzas: Vocal titular señorita Carmen Krubisko Libreta Cívica 3.967.782 y Vocal suplente señor Marcelo Eduardo Regunaga - Matrícula 4.529.436.

Por el Ministerio de Comercio: Vocal titular ingeniero Alberto Francisco Resta Pla - Matrícula 270.142 y Vocal suplente señor Horacio Martín Castro Escalada - Matrícula 199.942.

Por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos: Vocal titular capitán de fragata (R. E.) José Guillermo Zuloaga - Matrícula 1.143.472 y Vocal suplente teniente coronel (R. E.) Juan Martín Merbilhaa - Matrícula 4.763.662.

Por las entidades Ganaderas: Vocales titulares doctor Juan Carlos Ernesto Lattuada - Matrícula 4.214.423; señor Jacobo Licay - Matrícula 1.893.723; doctor Horacio R. de León Belloc - Matrícula 119.319 señor Jorge José Leyró Díaz - Matrícula 404.549 y señor Erico Antonio Tolosa - Matrícula 3.169.287; Vocales suplentes, señores Eduardo Roselli - Matrícula 1.997.850; Orosimbo Ventura Althabe- Matrícula 520.980; Rodolfo Cogorno - Matrícula 2.392.965; contador público nacional José Ignacio Iriarte - Matrícula 384.783 y señor Américo Rubén Barizábal - Matrícula 2.910.997.

Art. 2º — Déjase establecido que en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o inhabilitación temporaria de algunos de los vocales titulares en representación de las entidades ganaderas, serán reemplazados en sus funciones en forma definitiva o temporaria, por los vocales suplentes de los mismos, de acuerdo al orden en que son mencionados en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Subsecretarios.

DECRETO
Nº 6.359
Bs. As., 31|12|71

VISTO la necesidad de proveer en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, los cargos de Subsecretarios de Recursos Naturales Renovables, y de Ganadería como así también confirmar en el mismo al actual titular de la de Agricultura y atento lo propuesto en tal sentido por el señor Ministro en el referido Departamento,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como Subsecretario de Recursos Naturales Renovables, al Ingeniero Agrónomo D. Esteban Arpad Takacs, matrícula Individual Nº 4.787.309, y como Subsecretario de Ganadería al doctor D. Julio Calvet Matrícula Individual Nº 4.225.495.

Art. 2º — Confírmase en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cargo de Subsecretario de Agricultura a su actual titular, Ingeniero Agrónomo D. Julio Emilio Basta, Matrícula Individual Nº 1.663.065

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.

DECRETO
Nº 6.358
Bs. As., 31|12|71

VISTO la necesidad de proveer en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cargo de Subsecretario General; y atento lo propuesto en tal sentido por el señor Ministro en el referido Departamento.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Subsecretario General, al Ingeniero Agrónomo D. René Roberto Thiery, Matrícula Individual Nº 1.134.159.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Antonio A. Di Rocco.

RENUNCIAS Y DESIGNACIONES

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Subsecretario de Ganadería.

DECRETO
Nº 6.354
Bs. As., 31|12|71

VISTO la renuncia presentada por el ingeniero agrónomo don Esteban Arpad Takacs, al cargo de Subsecretario de Ganadería, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero agrónomo don Esteban Arpad Takacs, Matrícula número 4.787.309, al cargo de Subsecretario de Ganadería, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el que fuera designado por Decreto número 2.913, del 9 de agosto de 1971.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.

Junta Nacional de Carnes.

Presidente.

DECRETO
Nº 6.355
Bs. As., 31|12|71

VISTO el expediente Nº 8566|71, en el que obra la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo Dn. Esteban Arpad Takacs al cargo de Presidente de la Junta Nacional de Carnes para el que fuera designado por Decreto Nº 5494, del 26 de noviembre de 1971; atento la necesidad de proveer dicho cargo por un período de Ley, lo propuesto en tal sentido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada al cargo de Presidente de la Junta Nacional de Carnes por el Ingeniero Agrónomo Dn. Esteban Arpad Takacs — Matrícula Nº 4.787.309, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Desígnase Presidente de la Junta Nacional de Carnes, por un período de Ley, al Doctor Dn. Luis Perazzo — Matrícula Nº 4.231.501 — C. I. número 1.807.462, expedida por la Policía Federal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.

SERVICIO EXTERIOR

Término de funciones y designaciones.

DECRETO
Nº 5.189
Bs. As., 10|11|71

VISTO la nota del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Nº 584113, de fecha 27 de julio de 1971, y atento a lo establecido en la Política Nacional Nº 140,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Dáse término, en las fechas que se determinan, a las funciones del Personal Militar Superior que a continuación se menciona: con fecha 31 de diciembre de 1971 del señor Comodoro D. Adolfo Horacio González Albarracín (E. Air. — 261) como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República en España; del señor Comodoro D. Jesús Orlando Cappellini (E. Air. — 342) como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República en Bolivia; de los señores Vicecomodoros D. Juan García (E. Air. — 692) y D. Héctor Raúl Pedrerol (E. Gen — 1619) como Agregados Aeronáuticos Ayudantes a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América; del señor Vicecomodoro D. Raúl Adolfo Valverde (E. Gen — 786) como Agregado Aeronáutico Ayudante a la Embajada de la República en Gran Bretaña e Irlanda del Norte; del señor Vicecomodoro D. Horacio Emilio Hunicken (E. Gen. — 783) como Agregado Aeronáutico Ayudante a la Embajada en la República Federativa del Brasil; del señor Capitán D. Reinaldo Edgar Gravero (E. Air. — 1390) como Agregado Aeronáutico Ayudante a la Embajada de la República en Bolivia, sin perjuicio de sus funciones como Asesor del Colegio Militar de dicho país; con fecha 15 de enero de 1972, del señor Comodoro D. Francisco Cabrera (E. Air. — 260) como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República en Gran Bretaña e Irlanda del Norte; del señor Comodoro D. Omar Domingo Rubens Graffigna (E. Air. — 265) como Agregado Aeronáutico y Militar a la Embajada de la República en Italia; y del señor Comodoro D. Angel Manuel Zamboni (E. Air. — 266) como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República en Francia, sin perjuicio de sus funciones como Agregado Aeronáutico a la Embajada en la República Federal de Alemania.

Art. 2º — Designar, a partir de las fechas que se determinan, al Personal Militar Superior que a continuación se menciona: con fecha 31 de diciembre de 1971, al señor Comodoro D. Luis Nelio González (E. Air. — 431) como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República en Bolivia; al señor Comodoro D. Antonio Diego López (E. Air. — 538) como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República en España; al señor Vicecomodoro D. Juan Andrés Poleri (E. Gen. — 854) como Agregado Aeronáutico Ayudante a la Embajada en la República Federativa de Brasil; a los señores Vicecomodoros D. Julián Bernardo Eduardo Avila (E. Téc. — 893) y D. Roberto Augusto Ventura (E. Gen. — 915) como Agregados Aeronáuticos Ayudantes a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América; al señor Mayor D. Carlos Alberto Sebastián Maiztegui (E. Air — 1160) como Agregado Aeronáutico Ayudante a la Embajada de la República en Bolivia, quien se desempeñará sin perjuicio de sus funciones como Asesor del Colegio Militar de dicho país, con fecha 15 de enero de 1972, al señor Comodoro D. José Domingo Lembi (E. Air. — 420) como Agregado Aeronáutico y Militar a la Embajada de la República en Italia; al señor Comodoro D. Jorge Oscar Maurer (E. Air. — 441) como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República en Francia, sin perjuicio de sus funciones como Agregado Aeronáutico a la Embajada en la República Federal de Alemania; y al señor Comodoro D. Rodolfo Abel Fajardo (E. Air. — 540) como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República en Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con fecha 28 de noviembre de 1971.

Art 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a:

0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 664 — 1 — 11 — 20 — 1110 — 041 — A
0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 664 — 1 — 11 — 20 — 1110 — 042 — A
0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 664 — 1 — 11 — 20 — 1110 — 042 — A
0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 664 — 1 — 11 — 20 — 1110 — 042 — C
0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 664 — 1 — 11 — 20 — 1110 — 042 — C
0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 664 — 1 — 11 — 20 — 1110 — 044
0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 664 — 1 — 11 — 20 — 1110 — 042 — H
0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 664 — 1 — 11 — 20 — 1160 — 003
0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 664 — 1 — 12 — 20 — 1210 — 024
0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 664 — 1 — 12 — 20 — 1210 — 014
0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 664 — 1 — 12 — 20 — 1210 — 013
0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 664 — 1 — 12 — 20 — 1210 — 031, del Ejercicio Presupuestario 1971 y sus similares que se asignen para Ejercicios venideros.

Art. 4º — Otórgase a las designaciones dispuestas por el artículo 2º del presente decreto, carácter de permanente. Dichas designaciones tendrán una duración de dos (2) años en todos los casos, debiendo efectuar sus presentaciones en los países a los cuales son destinados, con una antelación de quince (15) días a la fecha de sus designaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
José R. Cáceres Monié.
Carlos A. Rey.

RECURSOS JERARQUICOS

Desestímanse los interpuestos por la Unión Ferroviaria.

DECRETO
Nº 5.449
Bs. As., 24|11|71

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la Unión Ferroviaria contra la Resolución Nº 106|71, dictada por el Ministerio de Trabajo (Actuación Nº 11.042|68), y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se declaran normales, a los efectos del artículo 1º de la Ley Nº 11.544, las condiciones ambientales en que actualmente se desarrollan las tareas en el Sector Cementado —Sección 23 (Herrería)— de los Talleres Remedios de Escalada, del Ferrocarril Nacional General Roca.

Que las facultades originariamente asignadas al Poder Ejecutivo de la Nación por el artículo 2º "in fine" de la Ley Nº 11.544 para conocer en materia de insalubridad, han sido

delegadas mediante el Decreto número 29.757|47 al Ministerio de Trabajo, cuya competencia al respecto es reafirmada por el artículo 21, inciso 7), de la Ley Nº 18.416, modificada por la Ley Nº 19.064.

Que en el plano técnico, la resolución recurrida se fundamenta en las conclusiones de los profesionales especializados de la dependencia competente, cuya coincidencia y fundamentación —apreciados según reglas de la sana crítica— le confieren para el caso carácter decisorio.

Por ello:

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la Unión Ferroviaria contra la Resolución Nº 106|71 del Ministerio de Trabajo, la que se confirma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Rubens G. San Sebastián

DECRETO
Nº 5.450
Bs. As., 24|11|71

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la Unión Ferroviaria contra la Resolución Nº 187|68, dictada por la ex Secretaría de Estado de Trabajo (Expediente Nº 387.103|63), y

CONSIDERANDO:

Que por el acto recurrido se declaran normales a los efectos del artículo 1º de la Ley Nº 11.544, las condiciones ambientales en que se desarrollan las tareas en la Usina Monte Caseros del Ferrocarril Nacional General Urquiza.

Que las facultades originariamente asignadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 2º "in fine" de la Ley Nº 11.544 para conocer en materia de insalubridad, han sido delegadas mediante el Decreto número 29.757|47 al Ministerio de Trabajo, cuya competencia al respecto es reafirmada claramente por el artículo 21, inciso 7), de la Ley Nº 18.416 modificada por la Ley Nº 19.064.

Que en el plano técnico, la resolución recurrida se fundamenta en las conclusiones de los profesionales especializados de la dependencia competente, cuya coincidencia y fundamentación —apreciados según reglas de la sana crítica— le confieren para el caso carácter decisorio.

Por ello:

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la Unión Ferroviaria contra la Resolución Nº 187|68 de la ex Secretaría de Estado de Trabajo, la que se confirma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Rubens G. San Sebastián

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO
Nº 4.520
Bs. As., 7|10|71

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154, al señor ex Agregado Aeronáutico a la Embajada de Brasil, Coronel D. Miguel Cunha Lanna, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Aeronáutico" en el grado de Comendador, al señor ex Agregado Aeronáutico a la Embajada de Brasil, Coronel don Miguel Cunha Lanna.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Luis M. A. de Pablo Pardo.
José R. Cáceres Monié

DECRETO
Nº 4.528
Bs. As., 7|10|71

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo",

El Decreto Nº 7.288 del 26 de julio de 1962 por el que se condecora con la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador al señor ex Agregado Militar a la Embajada de Perú, Teniente Coronel don Jorge Fernández Maldonado, y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de promover en dicha Orden, conforme a la Política Nacional número 154, al condecorado en la actualidad Ministro de Energía y Minas del Perú, General de Brigada don Jorge Fernández Maldonado, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la "Orden de Mayo al Mérito Militar" al grado de Gran Oficial, a su Excelencia el señor Ministro de Energía y Minas del Perú, General de Brigada D. Jorge Fernández Maldonado.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
José R. Cáceres Monié

ORGANISMOS DEL ESTADO

Obra Social del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Equiparación del personal transitorio.

DECRETO
Nº 5.409
Bs. As., 24|11|71

VISTO el expediente Nº 5.459|71 del Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que la Obra Social de esa jurisdicción solicita autorización para que los agentes de su dependencia, que revistan designados con carácter transitorio, puedan ser equiparados a categorías escalafonarias previstas por el Decreto Nº 9.530, del 7 de noviembre de 1958, mediante la aplicación de un sistema adecuado de evaluación de antecedentes, referido a las tareas que cumplen, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto perseguido por la mencionada Obra Social, consiste en lograr mediante el procedimiento señalado, la nivelación de referencia, para que dicho personal, de considerable antigüedad, con condiciones que hacen del mismo un elemento útil, por su idoneidad y contracción al trabajo, pueda participar en los concursos internos que se lleven a cabo, exclusivamente en dicha Repartición, como caso de excepción a lo previsto en el Punto 15 del Escalafón aprobado por el Decreto número 9.530, del 7 de noviembre de 1958, sustituido por el artículo 2º de su similar Nº 2.946, del 11 de agosto de 1971.

Que si bien los méritos contraídos por los agentes en cuestión, de por sí no los coloca en un plano de igualdad con los que ya se encuentran escalafonados, no es menos cierto que la situación en que revistan no les es imputable y puede llegarse a lesionar legítimos intereses, frente a las normas que rigen la materia.

Que el caso de la Obra Social del Ministerio de Agricultura y Ganadería merece un tratamiento especial, considerando que su estructura orgánica fue aprobada el 14 de julio de 1971, con escasa posterioridad a la derogación del Decreto Nº 5.593, de fecha 9 de setiembre de 1968, que operó a partir del 1º de julio próximo pasado, causa por la cual no fue posible recurrir al arbitrio de seleccionar y designar al personal por antecedentes de idoneidad y conocimientos, mediante sistemas adecuados establecidos, tal como se hiciera en reparticiones de la jurisdicción que contaban con ordenamientos funcionales aprobados.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Obra Social del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por esta única vez y al solo efecto de la participación en los concursos internos que se lleven a cabo exclusivamente en dicha dependencia, para que proceda a la equiparación del personal transitorio de la misma a las categorías del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 9.530 del 7 de noviembre de 1958, con el fin de cubrir, mediante la aplicación del Punto 15 de dicho acto legal, sustituido por el artículo 2º del Decreto Nº 2.946 del 11 de agosto de 1971, los cargos previstos en la estructura orgánica aprobada por el Decreto Nº 2.309 de fecha 14 de julio de 1971.

Art. 2º — A los efectos de su aprobación por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, la citada Repartición elevará la nómina completa del personal transitorio y su respectiva equiparación, tratada según las pautas que resultan del Punto 57 del Escalafón General, Decreto 9.530, del 7 de noviembre de 1958.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE
Antonio A. Di Rocco



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Combustibles líquidos.

Presentación de declaraciones juradas.

RESOLUCION GENERAL
Nº 1.443
Bs. As., 30|12|71

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el decreto Nº 5940 del 15 de diciembre de 1971 establece los nuevos gravámenes y precios de venta para los combustibles líquidos derivados del petróleo, que entraron en vigencia a partir de la cero (0) hora del día 16 del mismo mes, resulta necesario dictar las normas a que han de ajustarse los responsables de esos gravámenes, concordantes con el decreto señalado.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

1º. — Los responsables de los impuestos a los combustibles líquidos derivados del petróleo a que se refiere el decreto Nº 5940 del 15|12|71, por las operaciones gravadas que hayan realizado durante el mes de diciembre de 1971, deberán presentar dos declaraciones juradas: una que comprenda las efectuadas hasta el día 15 inclusive y otra por las realizadas a partir de la cero (0) hora del día 16 hasta el día 31 del citado mes.

2º. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Decláranse cumplidas las misiones encomendadas a dos Comisiones.

RESOLUCION
Nº 235
MOSP
Bs. As., 29|12|71

VISTO el informe producido por la Comisión designada por Resolución Nº 71|71 de este Ministerio, relativa a la realización de estudios y de trabajos preparatorios conducentes a la reestructuración del régimen legal de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A.

CONSIDERANDO:

Que con dicho informe la Comisión referida ha dado cumplimiento en tiempo y forma a las tareas de asesoramiento que fueran motivo de su creación.

Por ello,

El Ministro de Obras
y Servicios Públicos
Resuelve:

1º — Declárase cumplida la misión encomendada a la Comisión especial creada por Resolución Nº 71|71.

2º — Dénsele las gracias por la labor realizada a todos y a cada uno de los miembros de la referida Comisión.

3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gordillo

RESOLUCION
Nº 236
MOSP
Bs. As., 29|12|71

VISTO el informe producido por la Comisión designada por Resolución Nº 68|71 de este Ministerio, relativa a la realización de trabajos preparatorios conducentes a la reestructuración del régimen legal existente para las Empresas del Estado, Ley número 13.653 (t. o.);

CONSIDERANDO:

Que con dicho informe la Comisión referida ha dado cumplimiento en tiempo y forma a las tareas de elaboración de un nuevo proyecto de Ley de Empresas del Estado que fuera motivo de su creación;

Por ello,

El Ministro de Obras
y Servicios Públicos
Resuelve:

1º — Declárase cumplida la misión encomendada a la Comisión especial creada por Resolución Nº 68|71.

2º — Dénsele las gracias por la labor realizada a todos y a cada uno de los miembros de la referida Comisión.

3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gordillo

Dirección Nacional de Azúcar

INDUSTRIA

Azúcar.

Prorrógase el plazo para la inscripción en el Registro Nacional.

DISPOSICION
Nº 182
Bs. As., 31|12|71

VISTO el presente Expediente número 165.607|71, la Resolución MICM número 510|71 y la Disposición D. N. A. número 155|71, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante el amplio plazo acordado por Disposición D. N. A. número 155|71 aún resta gran cantidad de responsables que no se han inscripto en el Registro Nacional creado por Resolución MICM número 510|71;

Que al efecto, cabe tener en cuenta las dificultades de difusión de las medidas, siendo que las mismas comprenden a los obligados de todo el país;

Que, por tanto, resulta conveniente acordar una prórroga prudencial para posibilitar el total cumplimiento de la expresada obligación;

Por ello,

El Director Nacional de Azúcar
Dispone:

1º — Prorrógase hasta el 10|1|72, inclusive, el plazo de inscripción fijado por Disposición D. N. A. número 155|71.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Entrena.


19720110

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Nº 62

Bs. As., 23|12|71

VISTO: La presentación en el expediente Nº 22.385|71 M.C., producida por la firma Demetrio Anastópulos, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 1.644, y atento a lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior Dispone:

Artículo 1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado L 3001, de las cintas métricas de acero, construídas en fleje semirígido, milimetradas ambos bordes de una cara, con chapa acodada en el extremo origen, para enganchar, y con extremo final sujeto a un estuche retráctil, en los modelos y de las capacidades que se indican:

Modelo AI: de uno y de dos metros (1 y 2 m).

Modelo AII: de dos metros (2 m).

Modelo AIII: de dos metros (2 m).

Modelo DI: de tres metros (3 m).

Modelo CI: de dos metros (2 m).

Tal como se documenta en el expediente Nº 22.385|71 M.C., fojas 3 a 7.

Art. 2º — Autorizarla asimismo a presentar a la verificación primitiva; como similares al mismo tipo aprobado las cintas métricas de acero de cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta metros (5, 10, 15, 20, 25 y 30 m) construídas en fleje plano de once milímetros (11 mm) con el cero en la tangente externa de la hebilla del extremo origen y con el extremo final sujeto a un estuche ruleta, en los modelos DI, DII, DIII y EI, tal como se documenta en el mismo expediente fojas 8 a 11.

Art. 3º — No autorizar la presentación a la verificación primitiva de las cintas métricas de acero de cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta metros (5, 10, 15, 20, 25 y 30 m) de capacidad construídas en fleje plano de once milímetros, designadas en la presentación de la firma recurrente como modelos FI, FII y GI e identificadas con la documentación de fojas 12 a 14 en el mismo expediente número 22.385|71 M.C., por no ajustarse a la capacidad nominal declarada.

Art. 4º — El sellado de verificación primitiva de las cintas métricas comprendidas en el punto primero se aplicará sobre la chapa acodada del extremo origen.

Art. 5º — El sellado de verificación primitiva de las cintas métricas comprendidas en el punto segundo se aplicará:

a) Sobre la abrazadera de la hebilla;

b) Sobre la lengüeta del estuche ruleta, donde se identificará el instrumento mediante las indicaciones de marca, número de fabricación, capacidad e industria.

Art. 6º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1966.

Art. 7º — Comuníquese, regístrese, cumplido, vuelva el expediente número 22.385|71 M.C. al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas, para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico. — Manuel César León Salinas.

$ 234.— e.7|1 Nº 782 v.11|1|72



nuevos

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

CENTRO DE REHABILITACION PROFESIONAL

PRORROGA DE UN LLAMADO A CONCURSO

Planta Anexa a la Nota Nº 5378

El Centro de Rehabilitación Profesional ha prorrogado hasta el día 14 de enero de 1972, el llamado a concurso de antecedentes y|o de oposición en jurisdicción del Servicio Nacional de Rehabilitación y a concurso abierto, para cubrir los cargos que a continuación se detallan, conforme a las normas establecidas por el Escalafón General (Decreto Nº 9530|58 — t.o. por Decreto Nº 14|64) y con las modificaciones determinadas por el Decreto Nº 2.946|71, y acorde con el Reglamento de Concursos aprobado por el Servicio Nacional de Rehabilitación, mediante Resolución Nº 396|71 y sus modificatorias Nºs. 205 y 230|71.

Centro de Rehabilitación Profesional:

1 Asistente Social, C III, horario: 35 horas semanales.

1 Supervisora de Servicio Social, C III, horario: 35 horas semanales.

Condiciones Generales:

a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9530|58 - t.o. por Decreto 14|64) y sus modificaciones.

b) Poseer título habilitante.

c) Edad preferentemente mayor de 25 años.

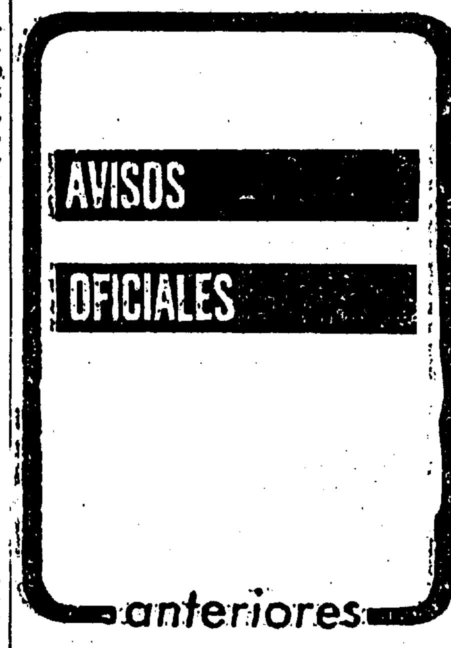
d) Presentación de: Fotocopia autenticada del título habilitante. — Curriculum Vitae (por cuadruplicado. — Certificaciones y constancias de trabajos y antecedentes.

e) Entrevista personal.

Jurado: Prof. Antonio G. Lacal; Sta. Carmen M. López; Sta. Ada C. Airola.

La inscripción continuará hasta el día 14 de enero de 1972, de lunes a viernes en el horario de 13 a 17, en la División Despacho y Personal del Centro de Rehabilitación Profesional, Pabellón "F", Dragones y Mendoza, Capital Federal, lugar donde se proporcionará a los interesados toda la información necesaria.

e.10|1 Nº 369 v.10|1|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.688

Citar por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, en Hipólito Yrigoyen Nº 147, Buenos Aires.

ABALLAY, Oscar Julio
ABRANSON, Alcides
ACOSTA Juan Romas
ACUÑA, Tomás Antonio
AGUIRRE, Luis Osvaldo
ALDUNATE BARBERIN, Antonio
ALEGRE, Silvia Mercedes DIAZ, de
ALONSO, Joaquín María
ALVAREZ, Raúl Hermenegildo
ANNOVAZZI, Emilio Luis Natalio
ARANDA, José Luis
ARES, Manuel
ARIAS VILLA, Segundo Agustín
BARRERA, Alejandro
BARRIOS ESTRELLA, Atanasio
BELEN, Genaro
BENITEZ, Bartolomé
BOLAÑO, Buenaventura
BUGALLO, Arturo
BUSTAMANTE GODOY, Hernán
BUSTAMANTE, René
CABEZAS, Ramón Isaías
CAMPOS, Oscar
CARCEDO, Armando
CARDOSO, Osmar Elías
CEPEDA, Bernardo Enrique
CODESAL SUAREZ, Jesús
COLOMBI, Eduardo
CORTEZ, Telmo Ignacio
CORREA, Tomás Trenco
CRESPIN, Gerardo Ramón
CULLEN, Liboria Mercedes BLAZEZ de CRUZ, Juan Héctor
CHAVEZ, Pedro
CHAZARRETA, Humberto M.
CHIAPPINO, Juan Carlos
DELGADO, Julio Jacinto
DIAZ, Adolfo Carlos
DIAZ, Nicanor
DIAZ, Ricardo Ponciano
DIAZ, Roque Miguel
DORADO PARDO, José Rómulo
ESCALADA, Pedro Leopoldo
ESCOBEDO, Ramón Benito
FARINELLA, Andrés
FRISINI, Eduardo Roberto
GEROSA, Amílcar Atilio
GIUSSANI, Ernesto Enrique
GODOY, Julio Oscar

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971.

e.3|1 Nº 8.079 v.17|1|72

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.688

Citar por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, en Hipólito Yrigoyen Nº 147, Buenos Aires.

GOMEZ, Ramón
GARNICA, Carmen Antonio
GONZALEZ, Marcelo Eduardo
GRANDOLI, Ismael
GUERRERO MELGAREJO, Juan I.
GUEVARA, Bernardo Eladio
GUTIERREZ, Hugo Joaquín
INSAURRALDE, Ruperto
IZURIETA, Raúl Cirilo
KAUSIN, Desiderio Fabián
KIPPKE, Eduardo
KRISTOVICH, Pedro
KUSTCHER, Walter Alfredo
LANDA, José Francisco
LAGIER, Rubén Lionel
LENCINA, Conrado Ramón
LOPIPI, Eduardo José
LUCERO, Ramón Angel
MANTINAN, Máximo Ignacio
MANZINI, Rubén Osvaldo
MARIN, Demetrio
MARINO SA, Celso
MASSERO, Marino N.
MATEOS, Rosa Isabel BARRIOS de MATULICH, Roberto Vicente
MEDINA, Hidalgo Marcos
MEDINA, Joaquín
MEDINA Oscar Eduardo
MEDINILLA, Jorge Balbino
MENDEZ Segundo Sofonías
MILLET, Lorenzo
MUÑOZ, José
MUÑOZ, Juan Luis
MURGIA, Juan Bautista
NIEWIARCZUK, Manuel
OLIVERA SANCHEZ Avelino
ORTIZ, Gerónimo Emilio
PADLOG León Gesa
PENCO, Carlos Guillermo
PERALTA Victoriano
PEREYRA, Mercedes Ramona
PETRUSIC José
QUINN, Miguel José
QUIROGA Humberto Huarto
RAMIREZ, Lázaro Hilario
REALES, Santos Antonio
REINOSO CASTRO, Ramón Eduardo
REMEISBERGER, Gerardo
RIVERO ISAX, Dolores
RODRIGUEZ, Raúl
ROMACHO, Juan Ignacio
ROMERO, Santos
ROSLI, Miguel Héctor
SAEZ, Héctor Hugo
SANDE, Basilio
SANDEZ, César Miguel
SANDOVAL, Rubén
SANTA OLAYA, Alberto
SEDRAN, Hugo Rubén
SEVERINI, Vito
SIEBEN, Martín Bernardo
SORIA, Ernesto
SOSA, Juan Jorge
SOSA, Ramón Neri
STASI, Héctor Domingo Alfonso
SUAREZ, Manuel José
TARMARCAZ, Fermín Eliseo
TREJO, Ramón Francisco
VALLE, Ciro Alberto
VALLEJOS, Perfecto
VANDEN BOSSCH, Osmildo Hipólito
VEGA Rubén Aníbal
ZALAZAR, José Miguel
SANCHEZ, Alcides Leonel
ZANNI, Osvaldo Antonio
ZURITA, Eulogio

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971.

e.3|1 Nº 8.080 v.17|1|72

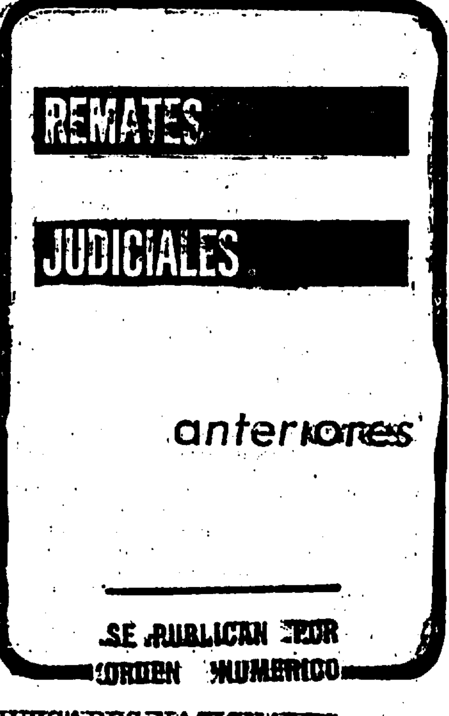
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor HECTOR JOSE BAUTESA, que por Resolución Nº 3011|71 (juicio de responsabilidad Nº 188|71) lo declara deudor del fisco por la suma de trece mil quinientos pesos ($ 13.500.—) con más los intereses que devengue dicho importe, calculados desde la fecha de comisión del delito hasta el momento en que se efectivice el pago, y con más los gastos del presente edicto; y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal.

e. 7|1 Nº 93 v. 11|1|72

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor NORBERTO MUÑOZ (C. I. Nº 631392, Policía Santa Cruz), que por resolución Nº 11213|71 (juicio de responsabilidad Nº 752|70) lo declara deudor del fisco por la suma de quinientos cincuenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 557,55), con más los gastos del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 7|1 Nº 94 v. 11|1|72



SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

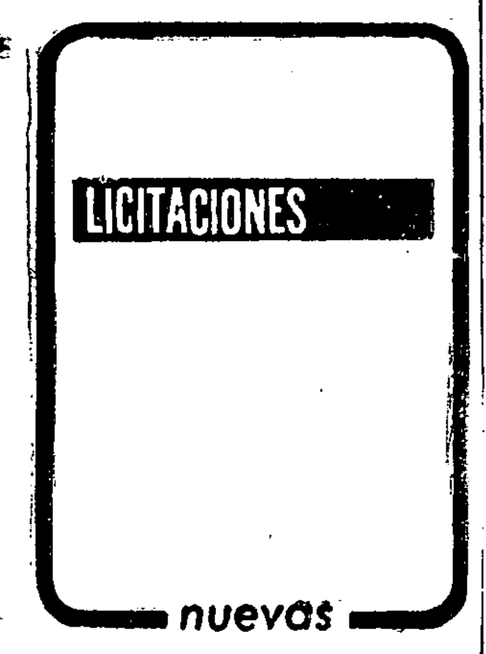
Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría 5 comunica por tres días en el juicio PEREGRINA, ELSA LETICIA c|MARTINEZ CAMPOS, RAUL c|Ejecución Prendaria Expediente Nº 43.967, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri rematará el día 15 de enero de 1972 a la 9.30 horas, en Avda. Francisco Beiró 3071, Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor usado marca Chevrolet, modelo año 1963, tipo pick up de 6 cilindros, se-

de Nº 1963, motor Nº 23|01581, patente de .: Pcia. de Buenos Aires Nº 787.592 — Base, $ 4.558,08. — Seña, 30 o|o. — Comisión, 10 o|o
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971 — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 45 e. 5|1 Nº 903 v. 10|1|72

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "CASTELLI, ABEL ALFREDO c|PUTRINI, HECTOR BENITO y otro s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 2.871, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri rematará el día 15 de enero de 1972 a las 9 hs., en Avda. Francisco Beiró 3071, Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor usado tipo camión, marca Chevrolet, modelo año 196", con motor Nº 3 D21163, Bedford, Serie Nº D1011-8, sin chapas patente por haber sido dadas de baja. — Base, $ 5.512,5. — Seña, 30 o|o. — Comisión, 10 o|o.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971 — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 45 e. 5|1 Nº 905 v. 10|1|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.017
Llámase a licitación pública Nº 8, para la ejecución de la obra "Reconstrucción de las instalaciones de aire acondicionado del Cuerpo Central — Sede Central".
Apertura: 14 de marzo de 1972. — Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: doscientos mil pesos ($ 200.000).
Valor del pliego: treinta pesos ($ 30).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas.
e.10|1 Nº 325 v.21|1|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 10|72
(2º Llamado)
Fíjase el día 14 de enero de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 10|72 "segundo llamado" "para la contratación de Servicios Fúnebres para "Caídos en Cumplimiento del Deber o en y por actos del Servicio", durante el período comprendido entre el mes de enero y el 31 de diciembre de 1972".
e.10|1 Nº 370 v.11|1|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.920|71
Llámase a licitación pública Nº 8.299, para la locación e instalación de dos equipos fotocopiadores tipos Xerox 3600 y 7000, respectivamente, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital, en días hábiles, de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de enero de 1972, a las 16 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e.10|1 Nº 357 v.11|1|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 344.164|71
Llámase a licitación pública, por la siguiente contratación: Por la provisión de mil trescientas (1.300) resmas de papel de C. de M. Nº 31 Fosforescente (sin filigrana). — Apertura: 18|1|72, a las 14.15 hs.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Tesorería. — Horario, de 13 a 16.30 horas.
e.10|1 Nº 326 v.11|1|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 344.165|71
Llámase a licitación pública, por la siguiente contratación: Por la provisión de seiscientas (600) resmas de papel de C. de M. Nº 1. — Apertura: 18|1|72, a las 14 horas.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Tesorería. — Horario, de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 30.
e.10|1 Nº 327 v.11|1|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Expediente Nº 4.487|71
Licitación Pública Nº 1.510
Referencias: "Venta de elementos en desuso de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi".
Apertura: Se llevará a cabo en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi (Delegación de Administración), calle San Martín Nº 24, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro, el día 26 de enero de 1972, a las 15 horas.
Pliegos: Serán entregados sin cargo en la mencionada Intendencia y en oficinas centrales, Avda. Santa Fe 690, 2º piso (Dto. de Administración — División Compras y Suministros). Capital Federal.
e.10|1 Nº 328 v.11|1|72

I. N. T. A.
Estación Experimental Agropecuaria Trelew, Ruta Nacional Nº 25 Km. 1480, Casilla de Correo 88, Trelew, Chubut, llama a Licitación Pública Nº 1|72, para la provisión de los siguientes elementos: 500 toneladas de pasto de alfalfa enfardada de primera calidad.
Apertura: 21 de enero de 1972, a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados o retirados en la dirección indicada.
e.10|1 Nº 356 v.19|1|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Anexo a la nota Nº 879
La Dirección General de Administración, Sección Compras y Suministros, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 1 para el día 14 de enero de 1972, a las 16 horas, para un servicio mensual, durante el período comprendido entre el 1º de febrero hasta el 31 de diciembre de 1972 de lavado de todos los vidrios de ventanas del edificio; cuyo pliego de bases y condiciones detallado, se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.
e.10|1 Nº 330 v.11|1|72

Universidad Tecnológica Nacional
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 11
Expediente E-58-71
Apertura día 25 de enero de 1972 a las 18 horas, calle Medrano 951, Capital.
Llámase a Licitación Pública para la provisión al Departamento de Electrónica de:
3 Multímetros Electrónicos; 2 Generadores de Funciones con Frecuencia y Amplitud Controlada por Tensión; 4 Osciladores de Señales Senoidales de Baja Frecuencia Sincronizable; 4 Generadores de Pulsos con Frecuencia de Repetición, Demora y Ancho de Pulso Ajustables; 6 Osciloscopios de Rayos Catódicos con Base de Tiempo Disparada; 5 Puentes de Tensión Regulada con Salida Ajustable; 6 Multímetros Pasivos; 1 Medidor de Distorsión Armónica; 3 Amperímetros de Hierro Móvil; 1 Frecuencímetro Digital; 6 Autotransformadores de Salida Variable Monofásico; 3 Generadores de Audiofrecuencia; y 4 Multímetros Electrónicos Digitales.
Los pliegos con las características podrán ser retirados de la oficina de Compras, de 15 a 21 horas, Medrano 951, Capital.
e.10|1 Nº 331 v.19|1|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Filosofía y Letras
Llámase a Licitación Pública L-1-72 para la adquisición de un automóvil de pasajeros con destino al Decanato de esta Facultad.
La apertura de las ofertas se realizará el día 17 de enero, a las 11 horas, en Independencia 3065, 2º piso.
Para retirar pliegos de condiciones y datos complementarios, dirigirse a 25 de Mayo 217, planta baja, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas. — El Secretario Administrativo.
e.10|1 Nº 358 v.11|1|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública Nº 1|72
Adquisición sala destinada a actividades culturales y artísticas.
Ubicación: dentro del radio céntrico de la ciudad de Mendoza, entre Garibaldi-Sarmiento; Las Heras-Entre Ríos; Rioja y Avda. España.
Capacidad: 900 butacas como mínimo.
Expediente Nº 1-950-F|71
Llámase a Licitación Pública para el día 16 de febrero de 1972, a las 12, para la adquisición de una sala destinada a actividades culturales y artísticas de la Universidad Nacional de Cuyo.
Los pliegos e informes podrán solicitarse en la Subdirección de Suministros, Contaduría General, Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza.
e.10|1 Nº 329 v.19|1|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091 int. 178-172
Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 para el día 10 de marzo de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "1.000 tn. de aluminio en lingotes".
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 50.
El Director General.
e.10|1 Nº 332 v.19|1|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.992E61-Cde. 7
Llámase a Licitación Pública Nº 9|72 para el día 14 del mes de enero de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1972.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.
Las necesidades se refieren a: contratación en alquiler de un servicio de máquinas intérpretes.
Buenos Aires, 10 de enero de 1972. — El Director General de Administración.
e.10|1 Nº 367 v.11|1|72

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 53.114|71
Llámase a licitación pública Nº 1, el día 19 de enero de 1972, a las doce y treinta horas, para la adquisición de formularios impresos.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.
Buenos Aires, enero 10 de 1971. — Raúl C. Leston, Jefe Departamento Compras y Suministros.
e. 10|1 Nº 365 v.11|1|72

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Contrataciones
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expediente Nº 64.053|69
Llámase a Licitación Pública Nº 71|72, para el día 14 de enero de 1972, a las 14 hs., para la adquisición de un (1) galpón prefabricado con destino al Centro Comunal Nº 6, dependiente de esta Subsecretaría, sito en Antártida Argentina y Maipú, Capital Federal.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.10|1 Nº 333 v.11|1|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Contrataciones
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expediente Nº 29.918|71
Llámase a licitación pública Nº 70|72, para el día 14 de enero de 1972, a las 15 horas, a los fines de contratar los servicios de ómnibus para el traslado de alumnos y personal de diversos Institutos dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, Prov. de Buenos Aires.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.10|1 Nº 334 v.11|1|72

Subsecretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
Llámase a licitación pública Nº 003|72 para el día 17 de enero de 1972, a las 14 horas, para la reparación de calderas (Pabellón "H"), del Servicio Nacional de Rehabilitación, sito en la calle Dragones y Mendoza, Capital.
Pliegos y apertura: División Compras y Suministros, Dragones y Mendoza Pabellón "H", Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.10|1 Nº 361 v.11|1|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Llámase a licitación pública Nº 25|72, para continuar el desmontaje de vías de trocha 1.000 M. y construcción de nuevas vías de trocha 1,676 y mixta 1,676 - 1,000 M., en taller La Plata, acceso y Playa Estación La Plata (ex provincial).
La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de febrero de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.
El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F.A., planta baja, de la mencionada dirección de 12 a 17 horas, en la suma de doscientos pesos Ley 18.188 ($ 200,00).
e.10|1 Nº 360 v.21|1|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Se avisa a los interesados que la licitación pública Nº 391|71, para la ejecución de los trabajos de Señalamiento Vertical en la Ruta Nacional 226 entre Progresivas 0 y 398 que abarca los tramos: Mar del Plata-Empalme Ruta Nacional 227-Empalme Ruta Nacional 3-Bolívar, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, ha sido prorrogada para el día 17 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.10|1 Nº 336 v.14|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 404|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 258 — Tramo: Bariloche-Villa Mascardi, Sección: Bariloche-Km. 21,070 (Construcción de Obras básicas y pavimento bituminoso), en jurisdicción de la provincia de Río Negro. — $ 9.785.000 — Depósito de garantía: $ 97.850. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 18 meses.
Presentación de propuestas: 2 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.10|1 Nº 337 v.28|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 403|72, para la ejecución de las obras en el Acceso Sudeste a la Capital Federal — Tramo I: Km. 3,500-Km. 6,640 y Tramo II: Km. 6,640-Km. 10,250 (Construcción de obras faltantes), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 8.285.700. — Depósito de garantía: $ 82.857. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 18 meses.

Presentación de propuestas: 1º de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1 Nº 338 v.28|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 16.336-1º-1971)

Licitación pública Nº 402|72, para la ejecución de las obras de Utilización de Areas Residuales del Nuevo Puente Pueyrredón — Lado Provincia de Buenos Aires. — $ 900.000. — Depósito de garantía: $ 9.000. — Precio pliego: pesos 30. — Plazo de obra: 120 días calendario.

Presentación propuestas: 31 de enero de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1 Nº 339 v.28|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 400|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº - Nuevo Camino Córdoba-Cuyo — Tramo: Córdoba-Villa Dolores — Sección: Piedra La Tortuga-Hotel El Cóndor — Obra I. Sector A: Piedra La Tortuga-La Mesada y Puente s|Quebrada La Mesada (construcción de obras básicas y proyecto estructural y ejecución de un Pte. s| Quebrada La Mesada con luz mínima de 201,60 m.). — $ 51.092.079. — Depósito de garantía: $ 510.920,79. — Plazo de obra: 36 meses. — Obra II: Sector B: La Mesada-Hotel El Cóndor (construcción de obras básicas). — $ 17.796.035. — Depósito de garantía: $ 177.960,35. — Plazo de obra: 36 meses. Las Obras I y II se licitan en conjunto o separadas. — Plazo para el conjunto es de 36 meses — Precio pliego: $ 750. — En jurisdicción de la provincia de Córdoba.

Presentación propuestas: 10 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1 Nº 340 v.28|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 13.918-L-1971)

Licitación pública Nº 5.759 para adjudicar la provisión e instalación de equipos de radioconversación, de fabricación nacional. — $ 25.300. — Precio pliego: $ 5.-.

Presentación propuestas: 20 de enero de 1972, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1 Nº 341 v.11|1|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Producción
O|P Nº 2722

Lic. Pública Nº 2|72 — Equipos electrobombas y motobombas.
Apertura: 10|2|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 3|72 — Repuestos para motores MWM.
Apertura: 16|2|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 4|72 — Caños lavadores y accesorios.
Apertura: 25|2|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 13|72 — Zapatos collares para cementación.
Apertura: 7|2|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 14|72 — Equipos accionamiento válvulas preventoras.
Apertura: 8|2|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 20|72 — Proyecto completo, provisión y montaje de una Central de vapor — 1 PC — Piedras Coloradas — Pcia. de Mendoza.
Apertura: 29|2|72 — simult. Administ. Mendoza.
Valor: $ 200.
Pliegos: Sala de Apertura — Sarmiento 770 — Capital.
Pliegos de Obras: Avda. R. S. Peña 777 — 7º piso — Of. 716 — Capital y Administración Mendoza.

e.10|1 Nº 342 v.21|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería de Obras
O|P. Nº 2724

Lic. Pública Nº 6|72 — Ampliación Planta Aerocombustibles en el Aeropuerto de Santiago del Estero.
Apertura: 3|2|72 — simultánea Divisional Córdoba.
Valor: $ 80.
Lic. Pública Nº 7|72 — Válvulas.
Apertura: 16|2|72.
Valor: $ 30.
Lic. Pública Nº 17|72 — Remodelación planta para Aerocombustibles en Aeropuerto Resistencia, Chaco.
Apertura: 3|2|72 — simultánea Divisional Resistencia.
Valor: $ 100.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777 — 7º piso — Of. 716 — Capital y Divisionales Córdoba y Resistencia.

e.10|1 Nº 343 v.21|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Industrialización
O|P. Nº 2723

Lic. Pública Nº 18|72 — Repuestos para calderas.
Apertura: 9|2|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 22|72 — Provisión e instalación de alarma.
Apertura: 11|2|72.
Valor: $ 50.
Pliegos: Sala de Apertura — Sarmiento 770 — Capital y Avda. R. S. Peña 777 — Of. 716.

e.10|1 Nº 344 v.21|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Industrialización
O|P. Nº 2725

Lic. Pública Nº 779|71 — Planta de Clarificación y Filtración de agua industrial a instalar en la zona denominada de "Bomba de Río" de la Destilería La Plata.
Apertura: (dispuesta 13|1|71) se prorroga para el 3|2|1972 — 10,30 hs.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777 — 7º piso — Of. 716 — Capital.

e.10|1 Nº 345 v.12|1|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 por contratación del servicio de mantenimiento, reparación y conservación de un motor Diesel propulsor y dos motores Diesel acoplados a los generadores eléctricos del B|M "YAHAM". — Apertura de las propuestas: 27 de enero de 1972 a las 16 horas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.10|1 Nº 364 v.19|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública número 201|71. — Prov. montaje y puesta en servicio de los teleservicios para las estaciones transformadoras de San Lorenzo, Sulfacid y Capitán Bermúdez — Pcia. de Santa Fe.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 201|71, para el día 21 de febrero de 1972, a las 10 horas.

e.10|1 Nº 366 v.14|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72 a realizarse el día 24 de febrero de 1972 a las 15 horas, para el proyecto, provisión y montaje de compuertas metálicas y sus respectivos mecanismos de izamiento manual a instalar en las Obras de Riego de Río Colorado y Eugenio del Busto (Provincia de Río Negro)

El presupuesto oficial de esta obra asciende a la suma de de Pesos Sesenta Mil ($ 60.000).

La documentación licitatoria, puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la Inspección de Obras Río Colorado y Eugenio del Busto, Sarmiento 575, Río Colorado (Prov. de Río Negro) y en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 17 horas

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de $ 59.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.10|1 Nº 368 v.14|1|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 8.748 SC|71

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de enero de 1972, a las 10 en el Distrito 10º (Santiago del Estero) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Sol de Julio y Limache (Dto. 10º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sol de Julio, Limache, Distrito 10º, Santiago del Estero, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General.

e.10|1 Nº 346 v.11|1|72

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 35.756 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de enero de 1972, a las 16 en la Sec. Loc. y Contratac. de Transportes (D. A.) para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal en jurisdicción de la Sucursal Mariano J. Haedo (B. A.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Mariano J. Haedo (B. A.), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General.

e.10|1 Nº 347 v.11|1|72

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 29.108 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de enero de 1972, a las 10,30 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (D. A.) para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal San Francisco Solano (B. A.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal San Francisco Solano (B.A.), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General.

e.10|1 Nº 348 v.11|1|72

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 38.810 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de enero de 1972, a las 10 en el Distrito 3º (Mercedes) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Bolívar (Dto. 3º) y Espigas (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Bolívar, Distrito 3º, Mercedes; Espigas, Distrito 21º, Bahía Blanca, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General.

e.10|1 Nº 349 v.11|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 17-P|72, que estaba programada para el 3|1|72, a las 9,30 horas, ha sido prorrogada para el día 8|3|72, a las 9,30 horas.

La misma ampara el suministro, instalación y conservación de Equipos Contestadores Automáticos de Teléfonos en la Capital Federal, Gran Buenos Aires, La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca Santa Fe Córdoba.

Valor del Pliego: Pesos 350,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.10|1 Nº 363 v.14|1|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 51235|1971

Elementos para uso de laboratorio. 20|1|1972, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.10|1 Nº 350 v.11|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 43.208-LP-1971

Conductor de cobre con aislación de P.V.C. 28|1|1972, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.10|1 Nº 351 v.19|1|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR

Llámase a licitación pública Nº 228, hasta el día 7 de febrero de 1972, a las 10.30 horas, para la compra de: 9 acondicionadores de aire para refrigeración.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T.E. 85-081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario, a la Orden "S.E.O.P." Vías Navegables.

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe. — Valor del pliego: $a. 2. Franqueo: $a. 1,60.

e.10|1 Nº 335 v.12|1|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 6|72-APP, con apertura en la Administración de los Puertos Patagónicos (Comodoro Rivadavia), el día 24 de enero de 1972, a las 11 horas, para los trabajos de construcción de oficinas y baños, remodelación fachadas en Puertos Patagónicos (Comodoro Rivadavia).

Retiro de pliegos al precio de Treinta pesos Ley 18.188 ($a. 30,00). (La venta de pliegos se efectuará únicamente en la Administración de los Puertos Patagónicos (Comodoro Rivadavia).

e.10|1 Nº 352 v.12|1|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia número 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 10 de febrero de 1972, a las 15 horas, para los trabajos de acondicionamiento, pintura, pavimentación, instalaciones sanitarias y de gas, y trabajos complementarios, con destino a la Administración Puerto Buenos Aires.

Retiro de pliegos al precio de Treinta pesos Ley 18.188 ($a. 30,00), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.10|1 Nº 353 v.21|1|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 21 de enero de 1972, a las 15 horas, para la provisión de repuestos para los mecanismos eléctricos de grúas Ansaldo.

Retiro pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.10|1 Nº 354 v.11|1|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

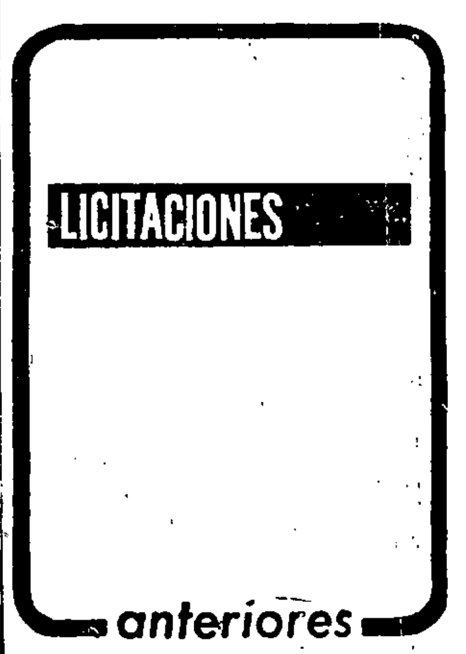
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72 para el día 19 de enero de 1972, a las 11 horas, por la provisión de prendas de uniformes con destino a diversas dependencias de este Ministerio de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 50,00.

e.10|1 Nº 359 v.11|1|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 7, Expediente Nº 11.699, para la ejecución de la obra "Centrales Telefónicas Automáticas en Sede Central, Centro Atómico Ezeiza, Centro Atómico Constituyentes".

Apertura: 22 de marzo de 1972. Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: Dos millones doscientos mil pesos ($ 2.200.000).

Valor del pliego: Cien pesos ($ 100,00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

La Gerencia de Economía.

e.3|1 Nº 1 v.24|1|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6
Expte. Nº 5.576|71

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la provisión y confección de Condecoraciones en las insignias de "Orden del Libertador San Martín" y "Orden de Mayo al Mérito" — La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 3 de febrero de 1972, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración Avda Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. — Las Condiciones Técnicas y Especificaciones de las mismas, están a disposición de las firmas interesada en la División Compras y Suministros Av Pte Julio A. Roca Nº 721 5º piso Capital Federal.

Buenos Aires 7 de enero de 1972. — El Director General de Administración

e.7|1 Nº 85 e.18|1|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Reparación General y Pintura en el edificio de la sucursal San Carlos Centro (Prov. de Santa Fe). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 2|2|72 a las 15 horas — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.

e.7|1 Nº 95 e.20|1|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución nuevo piso Salón Contaduría en el edificio de la sucursal Mercedes (San Luis). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 24|1|72, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 15.

e.5|1 Nº 43 v.10|1|72

BANCO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la Adaptación de un local para Sede Provisoria de la sucursal Concepción (Prov. de Tucumán). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 31|1|72 a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Aguilares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 30.

e.4|1 Nº 33 v.18|1|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.575|71.

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para lograr el servicio de limpieza integral de edificios.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de enero de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros. Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.7|1 Nº 86 v.18|1|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. 6.110|71)

Llámase a licitación pública Nº 1|72, para el día 2 de febrero de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar la obra "Remodelación y Adaptación Edificio Zona Portuaria para Instalación Laboratorio de Análisis".

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 70.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la citada División, en la fecha y hora indicadas. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.3|1 Nº 8 v.24|1|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 2004, por el suministro de varillas de bombeo.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 7, horario de 13 a 17 horas, de lunes a viernes.

Apertura: 28|1|72, 17 horas.

e. 7|1 Nº 62 v. 20|1|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E N.

Llama a Licitación Pública Nº 1950 por el suministro de tubos de acero sin costura, nuevos, para entubación de pozos de petróleo y para bombeo.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 7, horario de 13 a 17 horas, de lunes a viernes.

Apertura: 27|1|72, 17 horas.

e. 7|1 Nº 63 v. 20|1|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Sección Compras y Suministros, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 2, para el día 17 de enero de 1972, a las 16 horas, para la confección de hasta 45.100 ejemplares de publicaciones correspondientes al año 1972, de la Revista de Patentes de Invención, de Modelos y Diseños Industriales de Legislación y Jurisprudencia y de Marcas de Fábrica de Comercio y Agricultura, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en Avda Julio A Roca 651, 3er. piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e. 29|12|71 Nº 8.036 v 10|1|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3
Expte. Nº 17.562

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 1º de febrero de 1972, a las nueve (9) horas, por la provisión de alimentos en general para el departamento "Comedor Universitario" por el período: Febrero a Julio de 1972. — La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, Calle Berutti 2109 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

Dirección Contrataciones.

e.7|1 Nº 61 v.18|1|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 3 de enero de 1972, para resolver la adquisición de papeles y cartulinas, con destino a la División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587, 1er piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de enero de 1972, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.3|1 Nº 9 v 13|1|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Río Tercero, (prov. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1502|72, para el día 21 de enero de 1972, a las 11,30 horas, por la provisión de 203 renglones de herramientas con plaquitas de metal duro-insertos y rompevirutas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 7|1 Nº 64 v. 18|1|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, cuya apertura se fija para el día 4 de febrero de 1972, a las 11.00 horas en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de:

300 ton. transformación de lingotes de aluminio, grado eléctrico, (panes de 22 kilos c|u. aprox.) en alambrón de aleación de aluminio 6101 T4, sección circular de 9,5 mm. de diámetro aprox en rollos de 700|1000 kg. de peso.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo Nº 65, Bs. As., 1er. piso, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 2.00 (dos pesos ley 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de Pago: 90 días fecha aprobación recepción.

Plazo de Entrega: Según necesidades de fábrica, a partir del mes de junio de 1972

e. 7|1 Nº 65 v. 18|1|72

I. M. E.
Industrias Mecánicas del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 2-0052 por la provisión de lo siguiente.

c|u. 13.550 Punta de eje equipada s| plano P 63-21-300 Rastrojero Diesel

c|u. 11.000 Buje de bronce s|plano P 63-21-302 Rastrojero Diesel

Apertura: 20 enero 72, 8 horas

Valor del pliego. $ 50.—

Informe y venta de pliegos: Dpto. Compras. Avda. Fza Aérea Arg. Km. 5 1|2. Córdoba — Mitre 575 5º piso Rosario. — San José 317 Buenos Aires.

e.29|12|71 Nº 8.042 v.10|1|72

I. M. E.
Industrias Mecánicas del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 2-0058, por lo siguiente Provisión de c|u. 5.000 Conjuntos conductores P.68-51-0000 Rastrojero Diesel compuesto de:

c|u. 1 — P.68-51- 1000
„ 2 — P.68-51- 3100
„ 1 — P.68-51- 3500
„ 1 — P.68-51- 3600
„ 1 — P.63-51- 700
„ 1 — P.63-51-9B00
„ 1 — P.63-51- 2000
„ 1 — P.68-51- 3200
„ 1 — P.63-51- 6000
„ 1 — P.63-51-8B00
„ 1 — P.63-51-9A00
„ 1 — P.63-51- 901

Apertura: 24 enero|72, 8 horas.

Valor del Pliego: $ 50.—

Informe y venta de pliegos: Dpto. Compras Avda. Fuerza Aérea Argentina Km. 5,5, Córdoba, Mitre 575, 5º piso, Rosario San José 317, Buenos Aires.

e.29|12|71 Nº 8.041 v.10|1|72

I. M. E.
Industrias Mecánicas del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 2-0126 por lo siguiente.

Provisión de c|u. 5.400 Conjuntos asientos y respaldo según plano 0174, con destino a Rastrojero Diesel

Apertura, 21 enero 72, 8 horas

Valor del pliego. $ 50.—

Informe y venta de pliegos. Dpto. Compras, Avda. Fuerza Aérea Argentina, km. 5,5, Córdoba. — Mitre 575, 5º piso, Rosario. — San José 317, Buenos Aires.

e.29|12|71 Nº 8.043 v.10|1|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 1|72

Apertura: 13 de enero de 1972.

Hora: 8,30; lugar: Azopardo 250, Capital Federal.

Destino: ubicado en la fracción de terreno delimitada por las calles Dorrego, Huergo y Clay.

Objeto: Venta de los materiales de demolición del edificio e instalaciones del ex-lavadero mecánico "Palermo".

Precio del Legajo: Sin cargo.

Entrega de Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e. 7|1 Nº 87 v. 10|1|72

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 83|72. Apertura: 18 de enero de 1972. Hora: 10. lugar: Azopardo 250, Capital Federal. Destino: Varias Unidades del Ejército. Objeto: Provisión de cocinas y calentadores de agua. Precio del legajo: $ 30,00 Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas. Informes: División Contrataciones, 10º piso.

e. 27|12|71 Nº 7.996 v. 10|1|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Prorrógase hasta el día 25 de enero de 1972, a las 10 horas, apertura licitación Pública de la obra "Hospital Naval Central".

Presupuesto oficial: $ 44.585.690.85. Garantía de licitación: $ 445.856,90 Precio del legajo: $ 600,00

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Edificio "Libertad". Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4, Of. 35, de 9 a 14 hs

e. 27|12|71 Nº 7.982 v 17|1|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS I BRIGADA AEREA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 72 para el día 17 (diecisiete) de enero de 1972 a las 11,00 horas correspondiente a "Concesión Explotación Cantina", durante el siguiente período: 1º de febrero de 1972 al 31 de enero de 1973 (Cantidad aproximada: 800 hombres).

La presentación de ofertas y retiro de la documentación e informes, se efectuará en la I Brigada Aérea —Departamento Presupuesto y Control— Sección Adquisiciones (El Palomar, F. C. G. S. M., provincia de Buenos Aires), días hábiles de 8.00 a 12,00 horas. — Ofertas: dirigidas a I Brigada Aérea, Departamento Presupuesto y Control. Sección Adquisiciones (El Palomar, F. C. G. S. M.).

e. 7|1 Nº 96 v. 10|1|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12992|71 Cde. 6

Llámase a licitación pública Nº 8|72, para el día 20 del mes de enero de 1972, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (CUPED) y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a Tarjetas tipo Hollerith.

Buenos Aires, 3 de enero de 1972. — El Director General de Administración.

e.3|1 Nº 14 v.13|1|72

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Expediente Nº 251.894|71

Llámase a licitación pública Nº 6|72, para el día 17 de enero de 1972, a las 16,30 horas, para lograr la contratación de cocheras cubiertas. — El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

e. 7|1 Nº 97 v. 10|1|72

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO CIUDADELA

Llámase a licitación pública Nº 3|72, para el día 17 enero 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Leche en polvo, con destino al Policlínico Ciudadela, durante el año 1972.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la División Compras y Suministros de dicha dependencia, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1051, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse por pliegos e informes al citado organismo.

Ciudadela, 29 diciembre 1971.

e. 7|1 Nº 66 v. 10|1|72

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA - PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia - Peralta Ramos", para el día 27 de enero de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia - Peralta Ramos", sito en Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado estableci-

miento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de carne y derivados, jamón crudo y papas, a proveer a partir del 1º|2|72 y hasta el 30|6|72. — Buenos Aires, 5 de enero de 1972. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia - Peralta Ramos".

e. 7|1. — Nº 362 v.18|1|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 892|72

Un (1) horno tipo a baño de sales.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de enero de 1972, a las 11.30 horas.

e. 7|1 Nº 88 v. 11|1|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 887|71

Formularios: 1525 "Billete Exceso Equipaje. 2 cupones" y 878 "Billete Pasaje Internacional, 2 Cupones".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de enero de 1972, a las 11 horas.

e.4|1 Nº 42 v.18|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Licitación Pública Nº 625|71

Renovación y|o reacondicionamiento de desvíos industriales zona Olavarría. Playa estación Olavarría: Reacondicionamiento y|o renovación de vías y cambios.

Apertura el 26 de enero de 1972, a las 16 horas. Valor del pliego: $a 50. Presupuesto oficial. $a.: "A" 536.242,40; "B" 895.458,31; "C" 943.713,90.

Adquisición de pliego, oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322. Buenos Aires.

e 4|1 Nº 40 v.18|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Llámase a Licitación Pública Nº 28|71 con Precalificación y Selección Previa de Firmas y Marcas para contratar la provisión de 100 (cien) Locotractores Diesel Hidráulicos de 200 HP. de Potencia de fabricación nacional bajo licencia.

El vencimiento para la recepción de los antecedentes está fijado para el día 29 de marzo de 1972, a las 19 horas, destacándose que el pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 bis, 5º piso, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de Ferrocarriles Argentinos, planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de cien pesos Ley 18.188 ($ 100.—).

e.29|12|71 Nº 8.046 v.12|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NORDESTE LINEA URQUIZA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.460 C. Descripción: Grúa hidráulica automóvil con cabina, carga máxima 8 Tn. Apertura: día 17|1|72; hora 14. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 20.

Licit. Nº 1.461 C. Descripción: Silletas completas para bogie standard tipo diamante. 30 Tn. Apertura día 17|1|72: Hora; 15 Valor del pliego: Ley 18.188 $ 40.

Licit. Nº 1.462 C. Descripción: Renovación vía y colocación de balasto entre Km 490 al 525: línea Concordia|Posadas. **Apertura día 17|1|72. Hora: 16.** Valor del pliego: Ley 18.188 $ 70.

Licit. Nº 1.463 C. Descripción: Construcción edificio complementario tinglado para bicicletero y pavimento de acceso. Estación (Paraná E. Ríos) Apertura día: 18|1|72. Hora: 14. Valor del pliego Ley 18.188 $ 50.

Licit. Nº 1.464 C. Descripción: Piedra triturada apta para balasto. Apertura día 18|1º|72. Hora: 15 Valor del pliego: Ley 18.188 $ 50.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, oficina de Mesa de Entradas 5to. piso Estación F. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas. (T E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná Entre Ríos).

e.27|12|71 Nº 8.003 v.10|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 26|71, para contratar la provisión de 464 Contenedores tanques, para transporte de petróleo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de doscientos pesos Ley 18.188 ($ 200 00).

e.27|12|71-Nº 8.002-v.10|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 1.320|71

Servicio de limpieza de coches y furgones estación Tucumán. Apertura: 15|1|72, 13.45 hs. Valor del pliego $ a.60. Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos sita en el 3er. piso of. 47 de Avda. Dr J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento, Buenos Aires o en Departamento Abastecimiento, Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras portón 1 of. muestras, dentro del siguiente horario, en Bs. As., de 12.30 a 17.30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs.

e.27|12|71-Nº 8.013-v.10|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 1.326|71

Contratación servicio de ómnibus para el transporte de personal Ferroviario Estaciones Justo Daract y Avanzada, Línea San Martín. Apertura: 14|1|72 13 hs. Valor del pliego $a. 30. Consulta y retiro de la documentación en: Dto. Abastecimiento Mendoza calle Suipacha y Tiburcio Benegas Mendoza. Dto Vías y Obras Justo Daract de San Luis en horarios de 8 a 12 hs. Dto Abastecimiento Rosario Avda Alberdi y Las Heras portón 1 of. muestras en horario de 8 a 12 horas.. y en Departamento Abastecimiento Buenos Aires, Avda Dr. J. M. Ramos Mejía 1358 3er. piso of 47 en horario de 12.30 a 17.30 hs.

e.27|12|71-Nº 8.014-v.10|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Postergación

Comunícase que hallándose en la actualidad en proceso de homologación por el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM) las especificaciones F. A. 7030 y F. A. 7031, relativas a Durmientes de hormigón pretensado tipo monobloque y Durmientes de hormigón armado tipo mixto respectivamente, se ha resuelto postergar la apertura del Concurso Público Nº 24|71, relacionado con la presentación de estudios y antecedentes sobre traviesas de hormigón, hasta el día 8|5|72, a las 16 horas.

e.5|1 Nº 58 v.10|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Llámase a Licitación Pública Nº 29|71, para contratar la fabricación de 232 vagones para contenedores "tipo 1 C" para trocha de 1.000 mm.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de enero de 1972, a las 16.00 horas en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja, de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de doscientos pesos Ley 18.188 ($ 200,00).

e.28|12 Nº 8.031 v.11|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.323|71. Arandelas de latón, bulones de acero, clavos de acero, tirafondo de acero, etc.

Apertura: 20|1|72, 12.15 hs.

1.324|71. — Brocas helicoidales.

Apertura: 20|1|72, 13.30 hs.

1.325|71. — Barniz, removedor pintura en polvo, disolventes, goma laca y cola sintética.

Apertura: 20|1|72, 14.15 hs.

Valor de los pliegos: Públ. 1.323: $a. 30. — 1.324: $a 20. — 1.325: $a. 10.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47 de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento, Buenos Aires o en Departamento Abastecimiento, Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, Of. nuestras, dentro del siguiente horario, en Buenos Aires de: 12.30 a 17.30 y en Rosario de: 8 a 12 hs.

e.28|12|71 Nº 8.029 v.11|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública —Expediente Nº 23.591|58— para ejecutar la construcción de un edificio para estación y un refugio en el Km. 27|269,50 de la Línea "G" entre las estaciones Gregorio de Laferrere y González Catán, en la Provincia de Buenos Aires. La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º febrero 1972, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación Buenos Aires, sito en la Avda. Vélez Sárfield y Suárez, Capital Federal, en horas de oficina. Precio del pliego: $ 20.

e.5|1 Nº 55 v.19|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación —Expte. número 9.712|71— para la contratación del servicio de limpieza edificio estación Retiro Pasajeros y dependencias. Informes y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital Federal (Oficina 35, planta baja), de 8 a 12 horas. Apertura de propuestas: 27 enero 1972, a las 12 horas.

e.5|1 Nº 57 v.19|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
LINEA URQUIZA
Licit. Nº 1466-C

Llama a licitación pública para la provisión de:

Descripción: Reconstrucción puente sobre Aº Itacuá, Línea Posadas, Km. 437 - 350, 1ra. Etapa.

Apertura: día 28|1|72. Hora: 14.

Valor del Pliego: Ley 18.188, $ 50.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas 5to. piso, Estación F. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T.E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.5|1 Nº 47 v.19|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación (Expediente Nº 9.805|71) para la contratación del servicio de limpieza y desinfección de coches de pasajeros, dormitorios, furgones, etc., en estaciones Boulogne Sur Mer, Buenos Aires e intermedias. Informes y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital Federal (Oficina 35, planta baja), de 8 a 12 horas. Apertura de propuestas el día 3 febrero 1972, a las 9 horas.

e.5|1 Nº 56 v.19|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 49|71 Ax.2 Descripción: Repuestos p|suspensión bogie vagones. Apertura: día 17|1|72. Hora: 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188: 40.

Licitación O. C. Nº 46|71 Ax54. Descripción: Reimpresión fórmulas. Apertura: día 17|1|72. Hora: 14. Precio del pliego Ley Nº 18.188 30.

Licitación O. C. Nº 35|71. Descripción: Soldadura en barillas de estaño. Apertura: día 17|1|72. Hora: 15. Precio del pliego Ley Nº 18.188 35.

Licitación O. C. Nº 46|71 Ax.54. Descripción: Repuestos Ind. Nac. p|vagones. Apertura: 17|1|72. Hora: 16. Precio del pliego Ley Nº 18.188 15.

Licitación O. C. Nº 84|71 Ax.3. Descripción: Repuestos p|motor de tracción de Lcs. Werkspoor. Apertura: día 18|1|72. Hora: 14. Precio del pliego Ley Nº 18.188 10

Licitación O. C. Nº 58|71 Ax.18. Descripción: Guantes y borceguíes. Apertura: día 20|1|72. Hora 14. Precio del pliego Ley Nº 18.188 20.

Licitación O. C. Nº 14|71 Ax.16. Descripción: Pilas secas Apertura día 20|1|72. Hora 16 Precio del pliego Ley Nº 18.188 15.

Licitación O C Nº 85|71 Ax.11. Descripción: Pinturas, esmaltes y masilla. Apertura: día 21|1|72. Hora: 13. Precio del pliego Ley Nº 18 188 70.

Licitación O C Nº 25|71 Ax.11 Descripción: Rectificado de bancadas de motores de Lcs. Diésel Eléctricas. Apertura: día 21|1|72. Hora: 14. Precio del pliego Ley Nº 18.188 70.

Licitación O. C. Nº 60|71 Ax.15. Descripción: Repuestos Ind. Nac p|vagones. Apertura: día 21|1|72. Hora: 15. Precio del pliego Ley Nº 18.188 50.

Licitación O. C. Nº 17|71 Ax.4. Descripción: Acero en barras p|fabricar repuestos. Apertura: día 21|1|72. Hora: 16. Precio del pliego Ley Nº 18.188 40.

Licitación O C. Nº 1|71 Ax.2. Descripción: Latón, aluminio, níquel, plomo y cobre en barras y chapas. Apertura: día 24|1|72. Hora: 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188 40.

Licitación O. C. Nº 60|71 Ax. 9. Descripción: Repuestos p|vagones (tapas y cajas de punta de eje). Apertura: día 26|1|72, hora 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188 20.

Licitación O. C. Nº 60|71 Ax. 18: Rptos. p.vagones, varios (ind. nac.). Apertura: día 27|1|72, hora 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188 20.

El pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en esta región, por intermedio del crédito documentario local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35), planta baja, Av. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.28|12 Nº 8.030 v.11|1|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 993-0, hasta el día 25 de enero de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del pabellón cochera y ampliación de terraplenes y pavimento de acceso para las Plantas Transmisora y Receptora de la Presidencia de la Nación en la zona Parque del Aeropuerto Nacional de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial: $ 136.530,00. — Importe de la garantía: $ 1.365,30. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: cinco (5) meses. — Precio documentación: $ 25,00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.3|1 Nº 19 v.17|1|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 364|71, relativa a la construcción de las obras civiles de un Elevador Terminal de 80.000 toneladas de capacidad de almacenamiento en la Zona Sud del Puerto de Rosario, Provincia de Santa Fe, fijada para el día 4 de enero de 1972, a las 16 y 30 horas. — Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires.

e.3|1 Nº 17 v.17|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 5.521|10º|1971)

Licitación Pública Nº 1|71 del 10º Distrito, para la ejecución de los trabajos en la Ruta 12. Tramo: Corrientes, Límite con Misiones. Sección: Km. 1023, Km. 1.192 (reconstrucción de alambrado tipo H 2840), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 156.750. Depósito de garantía $ 1.567,50. Precio pliego: $ 10. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas 25 de enero de 1972, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones de la Sede del 10º Distrito, planta baja, Avda. General San Martín 752, Corrientes

e.7|1 Nº 67 v.20|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Exptes. 10.626—L—1971 y 17.576—L—1971)

Licitación Pública Nº 5.760 para adjudicar la provisión de Elementos de oficina (cinta adhesiva transparente, papel transparente milimetrado y papel secante), $ 57.200.

Precio pliego $ 10.

Presentación propuestas: 17 de enero de 1972 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e 7|1 Nº 68 v.10|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.. 4635-L-1971)

Licitación Pública Nº 5.761, para adjudicar la provisión de prensas de vacío y calor y máquinas troqueladoras. — Pesos 280.000 Precio pliego: $ 20 Presentación propuestas: 24 de enero de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e 4|1 Nº 41 v.14|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 398|72, para la ejecución de la Obra I, en la Ruta 226, Tramo: Arroyo Grande, Santa Isabel (construcción de obras básicas, pavimento flexible y ensanche de un puente): — $ 10.404.200,00. — Depósito de garantía: $ 104.042,00. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 18 meses. — Obra II, Ruta 226, Tramo: Santa Isabel — Tandil. A) (construcción de obras básicas y pavimento flexible. — $ 11.640.520,00. — Depósito de garantía: $ 116.405,20. — Precio pliego: $ 200,00. — B) (ensanche de puentes) $ 347.200,00. — Depósito de garantía: $ 3.472,00. — Precio pliego: $ 20,00. — El plazo del conjunto indivisible de las obras A) y B) es de 24 meses.

Las obras I y II se licitan en conjunto o separadas, siendo el plazo del conjunto de obras de 24 meses.

Presentación de propuestas: 26 de enero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|1 Nº 20 v.24|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 397|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 3: — Tramo: Bajo Hondo-Bahía Blanca (obras básicas, calzadas de concreto asfáltico entre Progresivas 0,00 — 19025,41 y enlace con Ruta 229, en el enlace Ruta 3 con Ruta 229: intersección a nivel de Ruta 3 con Acceso a Bajo Hondo, calzada de H°A° en otras secciones del camino. — Puente de bajo nivel Progresiva 19526,47 y Puente s|Vías del F.C.G. Roca Progresiva 9210) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 17.178.390. — Depósito de garantía: $ 171.783. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 24 de enero de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maiú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|12|71 Nº 8.062 v.20|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 15.678-L-1971)

Licitación pública Nº 5.757 para adjudicar la provisión de Equipos y Elementos necesarios para proceder a la realización de las tareas de verificación, control y seguimiento del comportamiento y estabilidad estructural de las obras del Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo. — $ 600.000. — Precio del pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 27 de enero de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|12|71 Nº 8.061 v.11|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LIC. PUBLICA Nº 396|72

Para la ejecución de las obras en la Ruta 226 - Tramo: Puerta del Abra - Balcarce: Km. 35 - Km. 64 (obras básicas, pavimento de concreto asfáltico y ensanche de los puentes existentes, en Laguna La Brava, Km. 36.667 y Puerta del Abra, Km. 44.884) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Pesos 8.415.500. — Depósito de garantía: Pesos 84.155. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 21 de enero de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|12|71 — N. 8.063 v.20|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente 4.673-L-1971

Licitación pública Nº 391|71, para la ejecución de los trabajos de Señalamiento Vertical en la Ruta Nacional 226 entre Progresivas 0 y 398 que abarca los Tramos: Mar del Plata — Empalme Ruta Nacional 227 — Empalme Ruta Nacional 227 - Empalme Ruta Nacional 3 y Empalme Ruta Nacional 3 — Bolivar en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 456.000. Depósito de garantía: $ 4.560. Precio pliego: $ 20. Plazo de obra: 60 días corridos. Presentación propuestas: 17 de enero de 1972, a las 15 en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, palnta baja, Capital Federal.

e.20|12|71 Nº 7.798 v.10|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 8.370-5º-1971

Licitación Pública Nº 392|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 16, Tramo: Ceibalito - El Bordo (construcción alcantarilla de caño de chapa ondulada sobre Arroyo del Chivo (Km. 660.9), y terraplenes de acceso), en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 166.047. Depósito de garantía: $ 1.660.47. Precio pliego: 10. Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 13 de enero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.22|12|71 Nº 7.867 v.12|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 395|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 82. Tramos: Colón (Lte. c|Buenos Aires) Hughes y Hughes - Chapuy (reacondicionamiento de obras básicas; pavimento de concreto asfáltico y dos puentes a alto nivel uno s|vías del F.C.G. M. Progresiva 20.624,50 y otro s|Ruta 8 - actual) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 16.680.500,00. Depósito de garantía: $ 166.805,00. Precio pliego: $ 200,00. Plazo de obra: 16 meses.

Presentación de propuestas: 20 de enero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|12|71 Nº 8.048 v.19|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 15.890-14-1971

Licitación Pública Nº 393|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 188 Tramo: Unión — Límite con Mendoza (repavimentación y modificación de obras de arte), en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 5.290.200,00. Depósito de garantía: $ 52.902,00. Precio pliego: $ 100,00 Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 19 de enero de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|12|71 Nº 7.866 v.12|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 394|72 para la ejecución de las obras en Ruta 7. — Tramos: Bolivaredas-Límite c|Chile (obras de reconstrucción: pavimento: tres puentes S|Ao. Negro, S|A° San María y S|Río Las Cuevas; cobertizos de tipo liviano y pesado) — $ 30.643.506. — Depósito de garantía $ 306.435. — Precio pliego: $ 500. — Plazo de obra: 24 meses. — Ruta 7. — Tramo: Polvaredas-Límite c|Chile (Construcción de tres puentes. Pte [illegible] Río Mendoza Progresiva 4450 — luz total: 145 m.; Pte. II S|Río Mendoza, Progresiva 9.370 m., luz total 111 m.). — $ 3.763.200. — Depósito de garantía: $ 37.632. — Precio pliego: $ 100. — Plazo de obra: 24 meses. En jurisdicción de la provincia de Mendoza. Se aceptan propuestas en conjunto o separadas.

Presentación propuestas: 21 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|12|71 Nº 7.836 v.11|1|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública número 177|71. — Provisión y montaje y puesta en funcionamiento y servicio de los siguientes elementos destinados a la Central Hidroeléctrica del Proyecto Futaleufú (Pcia. del Chubut): Blindajes, compuertas, válvulas, puente grúa para Sala de Máquinas.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 177|71 para el día 21 de enero de 1972, a las 19 horas.

e.7|1 Nº 89 v.13|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

21 de enero de 1972. — L. Pública número 1|72, hora 12: Contratación del suministro del servicio de refrigerio al personal de esta Empresa.

2 de febrero de 1972. — L. Pública número 2|72, hora 10. Provisión de un helicóptero para transporte de personal y carga ligera.

La documentación cuyo valor es de $ 20,— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.7|1 Nº 90 v.13|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Internacional

Llámase a licitación pública internacional Nº 233 para el día 27 de abril de 1972, a las 10 hs., previa selección de oferentes para el día 27 de enero de 1972, a las 10 horas.

Contratar:

Ajuste de proyecto, Provisión de Materiales (excepto conductores e hilo de guardia), Montaje, ensayos y puesta en servicio de dos líneas de 330 kw. y 550 kms. de longitud cada una, entre Futaleufú y Puerto Madryn y alimentación a la Planta de Aluminio.

Destino:

Sistema de Transmisión del Proyecto Futaleufú-Provincia del Chubut.

Plazo de ejecución:

Veintidós (22) meses.

Presupuesto:

Noventa y ocho millones setecientos diez mil pesos ($ 98.710.000).

Pliegos:

Para esta contratación, Agua y Energía efectuará la pre-selección de oferentes. A tal fin las Empresas interesadas podrán adquirir la documentación con ediciones para esta selección, en la oficina de Compras y Suministros de Agua y Energía en el horario de 12 a 17 horas de días hábiles, modiante el pago de Doscientos Pesos ($ 200). La apertura de los sobres Nº 1, se efectuará en la Sala de Licitaciones, Corrientes Nº 531, 1º piso, Bs. As., el día 27 de enero de 1972, a las 10 horas.

Efectuada la calificación de oferentes por A. y E. previa comunicación de los resultados a los participantes, las Empresas seleccionadas podrán consultar y/o adquirir la documentación técnica y pliegos de condiciones para elaborar la oferta, en la oficina de Compras y Suministros de A. y E. al precio de Un Mil Quinientos Pesos ($ 1.500).

La apertura de los sobres Nº 2 se efectuará en la Sala de Licitaciones arriba indicada el 27 de abril de 1972, a las 10 horas.

e.3|1 Nº 21 v.10|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

27 de enero de 1972. L. Pública Nº 231|71; hora 11. Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de 6 transceptores de S.E.U. con su correspondiente sistema irradiante y frecuencia de operación. (Valor del pliego $ 20)

4 de febrero de 1972. L. Pública Nº 2|72; hora 10. Montaje electromecánico de celdas metálicas tipo intemperie de 33 kw., provisión parcial de materiales obras civiles complementarias en Estación Transformadora Tucumán Sud. (Prov. de Tucumán). Presupuesto oficial $ 130.000. Valor del pliego $ 100.

La documentación respectiva podrá consultarse o adquirirse en la oficina de licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa: Corrientes 531. 1º piso Capital Federal.

e.3|1 Nº 22 v.10|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Gerencia Suministros

LIC. PUBLICA Nº 920|71

O|P Nº 2.715

Formularios historia clínica. — Apertura: 24|1|1972: hora 10.30. — Precio: $ 20 — Pliegos: Sala de Apertura, sita en la calle Sarmiento Nº 770, Pta. Baja, Capital Federal.

e.30|12|71 — Nº 8.065 v.13|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA DE OBRAS

DIRECCION DE TRANSPORTES

O|P. Nº 2720

Lic. Pública Nº 9|72

Provisión y montaje de un tanque de 3.000 m3 en DLP.

Apertura: 31|1|1972, hora 15.

Precio: $ 100.

Pliegos: Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nro. 777, 7º piso, ofic. 716, Capital Federal.

e.5|1 Nº 49 v.19|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

PETROQUIMICA.

O|P Nº 2711

Licitación Pública Nº 1|72

Formación de una Sociedad entre Empresas privadas e YPF para la producción y comercialización de Polipropileno. — Apertura, 17|IV|1972, hora 11. — Precio: $ 500. — Pliegos: Sala de Apertura sita en la calle Sarmiento Nº 770, Pta. Baja, Capital Federal.

e.5|1 Nº 50 v.19|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección de Transportes

O|P Nº 2.716

LIC. PUBLICA Nº 924|71

Construcción obras auxiliares en descargadero de vagones tanques de Villa Elisa. — Apertura: 27|1|1972; hora 11. — Precio: $ 900. — Pliegos: Sede Central, sita en Avda. R. S. Peña Nº 77, 7º piso, Ofic. 716. Capital Federal.

LIC. PUBLICA Nº 925|71.

Transporte vía fluvial de productos livianos. — Apertura: 24|1|1972; hora 11.30. — Precio: $ 50.

LIC. PUBLICA Nº 926|71.

Transporte vía fluvial de Fuel Oil. — Apertura: 25|1|1972, hora 10. — Precio: $ 50.

LIC. PUBLICA Nº 932|71

Provisión de víveres a la flota mayor de la Empresa. — Apertura: 25|1|1972; hora 11 — Precio: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, sita en la calle Sarmiento Nº 770. Pta. Baja, Capital Federal.

e.30|12|71 — Nº 8.064 v.13|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE TRANSPORTES

O|P. Nº 2721

Lic. Pública Nº 15|72.

Contratación servicio de remolques especiales a buques y embarcaciones menores de YPF.

Apertura: 1|2|1972, hora 10.

Precio: $ 50.

Pliegos: Sala de Apertura —sita en Sarmiento Nº 770—, planta baja, Capital Federal.

e.5|1 Nº 48 v.19|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección de Producción

O|P. Nº 2713

LIC. PUBLICA Nº 901|71

Equipos de registración sísmica. — Apertura: 10|II|1972: hora 12 — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 904|71

Válvulas de control. — Apertura: 27|II|1972: hora 10. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 905|71

Herramientas para cementación. — Apertura: 28|I|1972, hora 10. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 911|71

Cañería de aluminio y accesorios. — Apertura: 11|II|1972: hora 12. — Precio: $ 20

LIC. PUBLICA Nº 912|71

Seccionadores, rectif y descargadores. — Apertura: 31|1|1972: hora 10. — Precio: $ 20

LIC. PUBLICA Nº 913|71

Cable de cobre desnudo. — Apertura: 31|I|1972: hora 10.30. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 916|71

Empaquetadores de producción. Apertura: 31|I|1972: hora 11. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 917|71

Repuestos para motores M. Benz. — Apertura: 21|II|1972: hora 10. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 922|71

Equipos motobombas. — Apertura: 31|I|1972: hora 11.30. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 923|71

Conductores eléctricos y material de bobinaje — Apertura: 28|I|1972; hora 11. — Precio: $ 20

LIC. PUBLICA Nº 927|71

Repuestos para motores M. Benz. — Apertura: 29|II|1972: hora 10. — Precio: $ 20

Pliegos: Sala de Apertura, sita en la calle Sarmiento Nº 770. Pta. Baja, Capital Federal.

e.30|12|71. — Nº 8.066 v.13|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección de Industrialización

O|P. Nº 2.714

LIC. PUBLICA Nº 902|71.

Aditivos para formular aceites. — Apertura: 9|II|1972; hora 12. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 906|71

Electrobombas para transferencia de productos asfálticos. — Apertura: 28|II|1972: hora 10.30. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 919|71

Turbo-Soplante para D. L. Plata. — Apertura: 27|I|1972; hora 10.30. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 921|71

Provisión, llenado y embalado de limpiavidrios. — Apertura: 24|II|1972; hora 11. — Precio: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura de Licitaciones, sita en la calle Sarmiento Nº 770, Pta. Baja, Capital Federal.

e.30|12|71 — Nº 8.067 v.13|1|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES

Departamento Administración

Licitación Pública Nº 3|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Libretas Formularios Nº 2003".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 17 de enero de 1972 a las 16, y

abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Jurisdicción Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 7 de enero de 1972.

$ 18.— e.7|1 Nº 827 v.10|1|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 4|972

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de "elementos para limpieza".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 17 de enero de 1972, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Jurisdicción Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 7 de enero de 1972.

$ 18.— e.7|1 Nº 826 v.10|1|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 5|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Papel Kraft".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 18 de enero de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Jurisdicción Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 7 de enero de 1972.

$ 18.— e.7|1 Nº 825 v.10|1|72

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 33722 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el 17 de enero de 1972, a las 10 en el Distrito 22º (Neuquén), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Chos Malal y Andacollo (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Chos Malal, Andacollo, Distrito 22º (Neuquén), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.7|1 Nº 69 v.10|1|72

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 29675 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el 17 de enero de 1972, a las 10 en el Distrito 25º (Santa Rosa), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Macachín (Dto. 25º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Macachín, Distrito 25º, Santa Rosa, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.7|1 Nº 70 v.10|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 37-P|72

Vto.: 27|1|72, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de alambre p|retén, grampa p|cinta, ligaduras de plomo, plomo puro, soldadura de estaño.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|1 Nº 71 v.20|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31-P|72

Vto.: 27|1|72, a las 9.30 horas. — Por la provisión de tubos, curvas, manguitos y tapones.

Valor del pliego: $ 450,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|1 Nº 72 v.20|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34-P|72

Vto.: 24|1|72, a las 9.30 horas. — Por la provisión de estribos de madera para postes, pernos rectos e inclinados y travesaños.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|1 Nº 73 v.13|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 41-P|72

Vto.: 27|1|72, a las 12 horas. — Por la adquisición de Bujes de Expansión.

Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|1 Nº 74 v.20|1|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 48.939-LP-1971

18|1|1972, a las 15 y 15.

Cámaras y cubiertas para automotores

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.7|1 Nº 75 v.10|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 36.710-LP-1971.
Licitación Pública

Válvula esclusa. — 19|1|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.7|1 Nº 76 v.10|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 49.640|71
Licitación Pública

Trabajos limpieza y afines de los edificios de la Sección Transportes y del Establecimiento San Martín. — 19|1|1972, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.7|1 Nº 77 v.10|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 50.560|1971
Licitación Pública

Aparatos dosadores de cloro gaseoso. — 28|1|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.7|1 Nº 78 v.18|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 48.816|1971
Licitación Pública

Electrobombas, tipo pozo profundo. — 2|2|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e.7|1 Nº 79 v.20|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 43.729|1971
Licitación Pública

Caños de hormigón armado precomprimido y piezas de fundición de hierro. — Apertura: 18|1|1972, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en los distrit de Córdoba, calle Humberto 1º Nº 725 y General Roca (Río Negro), calle Coronel Rhode Nº 701. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.

e.20|12|71 Nº 7.801 v.10|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expedient. 44.959|71
Licitación Pública

Construcción en la ciudad de Santo Tomé (Santa Fe), bajo el régimen de Ley 16.660, del establecimiento de distribución, casa administración e instalaciones electromecánicas en los pozos semisurgent : Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. — Apertura. 9|2|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 Buenos Aires. — Pliegos: en dicho lugar y en los distritos de Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951 y Rosario, calle Salta 1451. — Depósito de garantía: $ 22.553 ley 18.188.

e.20|12|71 Nº 7.802 v.10|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 51.234|1971
Licitación Pública

Cemento portland común. — 20|1|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.7|1 Nº 80 v.10|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 52.248|1971

Construcción de las obras de desagüe cloacal en la ciudad de Adolfo González Chaves (Buenos Aires). Apert.: 2|3|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En dicho lugar y en el Servicio González Chaves, sito en Lavalle 94|100. — Depósito de garantía: $ 29.491,41, Le 18.188.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido, por error de imprenta, en las ediciones del Boletín Oficial del 31|12|71 al 4|1|72.

e.5|1 Nº 8.069 v.26|1|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 5|72

Reparación y mantenimiento de equipos y cámaras frigoríficas, equipos de aire acondicionado, sus motores de accionamiento y accesorios eléctricos y mecánicos, corriente continua y corriente alternada, circuitos de agua de refrigeración en las unidades y dependencias de esta Flota.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 21 de enero de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50.- ley 18.188.

e.7|1 Nº 83 v.13|1|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 6|72

Llámase a licitación pública para otorgar la concesión de comedores, bares y boites de los buques de pasajeros pertenecientes a esta empresa.

Fecha de apertura: Sobres Nº 1. — Antecedentes, el día 3 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Fecha de apertura: Sobres Nº 2. — Ofertas, el día 16 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Lugar de las aperturas: En Av. Corrientes 389, piso 3º, Capital, en los días y horas señalados precedentemente.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, en el horario de 8 a 11.30 horas.

Evacuación de consultas: Departamento Buques de Pasajeros, Corrientes 389, entrepiso, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.

Valor del pliego: $ 200.- ley 18.188.

e.7|1 Nº 84 v.20|1|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 4|72: Provisión de Discos para Embrague.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, el día 20 de enero de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 50, Ley 18.188.

e.5|1 Nº 52 v.12|1|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 7|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 19 de enero de 1972, a las 15 horas, para la provisión de herramientas y máquinas herramientas. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, dentro del horario de 12 a 19 horas, en días hábiles.

e.7|1 Nº 81 v.10|1|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 6|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 27 de enero de 1972, a las 15 horas, para la reparación de 50 motores nafteros de diferentes tipos, por el término de seis (6) meses. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er piso, oficina 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.7|1 Nº 82 v.10|1|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase la Licitación Pública Nº 2|72 hasta el día 26 de enero de 1972, a las 15 horas, cuya apertura se realizará en el 5º piso, oficina 514, de esta Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, Capital Federal, para la recolección de residuos provenientes de los buques surtos en el Puerto de Buenos Aires y Dock Sud y limpieza de los espejos de agua de los lugares citados precedentemente.

Retiro de pliegos al precio de Treinta pesos ley 18.188 ($a. 30,00), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.30|12|71 Nº 8.070 v.20|1|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 2|72, para el día 17 de enero de 1972, a las 12 horas, por la provisión de máquinas de escribir, con destino a Inspección General de Personas Jurídicas.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 50.

e.7|1 Nº 91 v.10|1|72

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 4|72, para el día 17 de enero de 1972, a las 11 horas, por la provisión e instalación de doce acondicionadores de aire para la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.7|1 Nº 92 v.10|1|72

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 39|71, prevista para el 27 de diciembre de 1971, a las 12 horas, convocada para provisión y colocación de estanterías para biblioteca y archivo, con destino a la Procuración del Tesoro de la Nación y llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 14 de enero de 1972, a las 12 horas, por la provisión mencionada y muebles guardando estilo con la biblioteca, con similar destino".

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración y Control, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.30|12|71 Nº 8.073 v.11|1|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 20|972, para el día 26 de enero de 1972, a las 9 horas, con el objeto de: Compra de un inmueble para talleres y depósitos aprox. 9.000 m2., con estructura apta y facilidades para entrada y salida de camiones, fuerza matriz p|consumo mínimo 50 H.P. Ver demás especificaciones pliego condiciones

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.

e.3|1 Nº 28 v.13|1|72

PROVINCIAS

CATAMARCA
MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION
Licitación Pública Nº 6,
Exp. D-7.229|71, Decreto E-Nº 1.284|71

Llámase a licitación pública para la adjudicación de 31 parcelas de tierras fiscales en la Colonia de Achalco, Departamento El Alto. — Fecha de apertura de las propuestas: 31 de enero de 1972, a las 10 horas, en las oficinas de la Dirección Provincial de Colonización. Lugar de recepción de las propuestas: Dirección de Colonización. Maipú esquina Perú. Tel 3311. — Precio base por hectárea: a. 600. — Valor del pliego de condiciones: $a. 12.

e.3|1 Nº 29 v.24|1|72